PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Cacura. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En inc Depositarias-Pagadurias lo Riccienda, 6 directamente por carta al Jefa de la Receión, acompañando valores de fácil cobro.

Los astractos e moda chame de sentama comese es reciben en dicha Administración de la Gadera de Madero, de doce a cuatro de la terde, sedes los dias, manos los fastivos.

En la misma oficina se hallan de venta ciomplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admitida. Sosa sellos de correos peregradizario.

importanto:

Se advierte à los soñores suscritores no realicen el page de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la stanción en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GAGETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Ray de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se declaran comprendidas en los artículos 2.º y 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras de saueamiento ó mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas. Estos proyectos podrán ser iniciados por Ayuntamientos, por Sociedades legalmente constituídas ó por particulares.

Art. 2.º Las expropiaciones necesarias para las obras comprendidas en el artículo anterior se regirán por las prescripciones de las leyes de 10 de Enero de 1879 y 26 de Junio de 1892, y por las de la presente ley en cuanto completen, reformen ó deroguen las anteriores.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos proyecten hacer estas obras, para atender á ellas, luego que sea aprobado su proyecto, podrán acordar la contratación de los empréstitos que estimen necsarios ó crear los arbitrios ó recursos que juzgen más oportunos, guardando siempre las formalidades establecidas por las leyes.

Art. 4.º Serán parte legitima en el expediente que se forme para la ejecución de estas obras y tendrán derecho á ser indemnizados por la expropiación:

Primero. Los que, según el Registro de la propiedad, ó en su defecto según el padróa de riqueza, sean propietarios ó al menos poseedores legítimos de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

Segundo. Los que tengan sobre dichas fincas inscrito ó anotado en el Registro de la propiedad algún derecho real.

Tercero. Los arrendatarios que tengan inscrito ó anotado su derecho en el Registro de la propiedad.

Cuarto. Los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio é industria en el mismo local. Fuera de los enu. merados en los cuatro párrafos anteriores, nadie podrá reclamar contra el expropiante en los expedientes à que esta ley se refiere; pero conservarán los que se crean perjudicados todas las acciones contra quien corresponda, con arreglo a derecho.

Art. 5.º Cuando los que segúa el artículo anterior deban ser parte legitima en el expediente no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados por los que con arreglo á las leyes estén autorizados para suplir su falta de capacidad. Al efecto, si para

contratar válidamente necesitasen, por razón de su estado, autorización especial, se entenderá concedida ésta con las condiciones siguientes:

Primera. Que en el expediente se hagan observar las prescripciones de la presente ley.

Y segunda. Que las cantidades que hubieren de ser producto de la expropiación se depositen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 6.º Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se halle en litigio, se considerará como parte legitima en el expediente à quien esté en posesión de la misma finca ó derecho, y en su defecto al Administrador judicial, y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del Tribunal que entienda en el litigio. Los desconocidos ó ausentes de ignorado paradero, serán representados por el Ministerio fiscal. El Estado, las provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por quienes tienen este derecho según las leyes vi-

Art. 7.º Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga suprimir algún patio, calle ó trozo de ella, serán expropiadas las fincas que tengan fachada ó luces directas sobre las mismas calles ó patios, si los propietarios no consienten en la desaparición de las luces ó fachadas.

Art. 8.º Las zonas laterales ó paralelas á la vía pública, sujetas á expropiación por el art. 47 de la ley de 10 de Enero de 1879, tendrán un fondo ó latitud que no podrá exceder de 50 metros ni ser menor de 20.

Art. 9.º Es obligación de los concesionarios de las obras á que esta ley se refiere expropiar las parcelas menores de cinco metros de fondo. En todo lo demás referente á parcelas, se observará lo prevenido por la ley de 17 de Junio de 1864.

Art. 10. Las expropiaciones autorizadas por esta ley se harán en absoluto, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa ó indirectamente al de la propiedad, de modo que, hecha la expropiación de la finca afectada aquellos derechos no revivirán por ningún concepto en los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte de ellos proceda de la misma finca.

Art. 11. El valor de lo que haya de expropiarse para la ejecución de las obras proyectadas será fijado con arreglo à lo dispuesto en la presente ley.

Art. 12. No son objeto de esta ley los perjuicios que las obras á que la misma se refiere causen, y no sean resultado inmediato de la expropiación forzosa. La reclamación de estos perjuicios no puede producir el efecto de suspender el curso del expediente de expropiación.

Art. 13. Cuando por virtud de alguno de los proyectos à que esta ley se refiere se procediese à nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas nuevas no tributarán en este concepto y por territorial durante los primeros veinte años, por mayor sama que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que se encontraban en pie al adjudicarse la concesión; más si fuere menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras, ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

Art. 14. Se declaran exentas del impuesto de derechos reales y traslación de bienes las adquisiciones de

fincas sujetas á la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 15. El papel sellado que se emplee en todo expediente instruído con arreglo á esta ley, en sus justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación, libros de actas del Jurado y certificaciones que expida el Registro de la propiedad, será de 10 céntimos de peseta el pliego, y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del Timbre prevenga el uso del papel sellado.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS

Art. 16. El Ayuntamiento, Sociedad legalmente constituída ó particular que pretenda formar un proyecto de obras de los comprendidos en esta ley, solicitará con una Memoria explicativa del mismo la necesaria autorización del Ministro de la Gobernación. Si el Ministro de la Gobernación lo entendiese procedente, otorgará la autorización necesaria, con la cual, y en su virtud, el solicitante quedará autorizado para traer al expediente, y siempre á su costa, los documentos indispensables y para hacer los reconocimientos necesarios.

Art. 17. Todo proyecto de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones á que esta ley se refiere, contendrá por duplicado los siguientes documentos:

A. Primero. Memoria descriptiva.

Segundo. Planos.

Tercero. Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Cuarto. Presupuestos.

B. Primero. Relación completa de todos los bienes y derechos cuya expropiación total ó parcial sea necesaria, con expresión de todas las circunstancias necesarias para bien determinarlos. Respecto de los edificios se acompañarán plantas y alzados.

Segundo. Valoración de todos y cada uno de los mismos bienes y derechos.

Tercero. Valoración de las vías públicas que han de desaparecer.

Cuarto. Valoración de las vías públicas que han de resultar de la realización del proyecto, con inclusión de todos los servicios públicos de las mismas vías.

Quinto. Tasaciones periciales, con arreglo á las bases de esta ley, de todas y cada una de las expropiaciones que hayan de valorarse en cumplimiento de los números precedentes.

Art. 18. Para las valoraciones y tasaciones periciales que hayan de hacerse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, se traerán al expediente y tendran en cuenta los documentos siguientes:

Para la valoración y tasación de las fincas y solares. Primero. Certificación de la Comisión de evaluación ó de la Administración provincial, según los casos, que exprese el valor y renta declarada, el líquido imponible, la cuota impuesta y el nombre del que aparezca como propietario. Esta certificación comprenderá el período de los diez años anteriores al de la fecha del proyecto.

Segundo. Certificación del Registro de la propiedad n que se haga constar el nombre del propietario ó del poseedor del inmueble, el titulo por virtud del cual tiene aquél derecho, el precio en que lo adquirió ó le fué adjudicado, la fecha de la respectiva anotación ó inscripción, el valor con que por ella figura, los conceptos constituídos de este valor, las cargas que le afectan y los derechos que le favorecen.

Tercero. Reconocimiento facultativo del estado de

vida del inmueble. Para la valoración y tasación de los derechos reales; certificación del Registro de la propiedad en que se hagan constar todas las circunstancias de la anotación ó inscripción vigente. Para la valoración y tasación de los derechos de los arrendatarios; certificación del Registro de la propiedad en que se acredite todas las circunstancias de la anotación ó inscripción del contrato respectivo. Para la valoración y tasación de los derechos de los comerciantes ó industriales en su caso; certificación ó información bastante a seraditar el ejercicio de su comercia de industria por diez años consecutivos en el mismo local.

prevenido en el artículo anterior expidan los Registradores de la propiedad, devengarán en concepto de honorarios 2 pesetas por pliego, cuando no excediere de 100.000 pesetas el valor del inmueble de referencia; 3 pesetas si no pasare de 500.000, y 4 pesetas si fuere de 500.000 en adelante.

Art. 20. Las tasaciones periciales de lo que haya de expropiarse se harán con sujeción á las siguientes

Edificios y solares.

Se élasificaran en categorias diversas por el sitio que écupen y por el estado de vida que acusen.

Las categorias por sitios serán:

optimera. Calles de primer orden y calles de segundo orden con vuelta à calles de primer orden.

Seguida. Calles de segundo orden y calles de tercer orden con vuelta a calles de segundo orden.

Tercera. Calles de tercer orden.

Las plazas se clasificarán por su superficie y por la categoria de las calles que a ella afluyan.

Las categorias por estado de vida serán:

Primera. De nueva construcción o vida entera.

Segunda: De dos tercios de vida:

Tercera. Be un tercio de vida.

Dentro de estas clasificaciones, y teniendo en cuenta los datos suministrados por los documentos que se citan en el art. 18, se haran las respectivas tasaciones entre los siguientes limites:

M. Primera categoria por sitto, del 3 y medio por 100 al 5 por 100. Segunda categoria por sitto, del 5 por 100 al 6 y medio por 100. Tercera categoria por sitto, del 6 y medio por 100 al 8 por 100.

B. Primera categoria por estado de vida, del 80 al 100 por 100 del valor del sitio. Segunda categoria por estado de vida, del 60 al 80 por 100 del valor del sitio. Tercera categoria por estado de vida, del 40 al 60 por 100 del valor del sitio. En las poblaciones en que no hubiere Ordenanzas municipales o no existiere la precedente clasificación de calles, se atenderá á las circuristancias especiales de las localidades respectivas, y se tendran en cuenta la situación que los edificios ocupen respecto de los centros de vida de la población, el orden de las calles de ingreso y de fachada, los materiales de construcción, el estado de las fábricas y el emplazamiento de los solares. En los mismos casos se tasardii los edificios, teniendo en cuenta los datos traidos al expediente, y entre los dimites del 3 y medio al 8 por 100, y los solares con arreglo, al tipo medio de las ventas que se hayan realizado de los similares de la misma zona en el ultimo quinquenio.

Derechos reales: Serán capitalizados y abonados en la forma y por los tipos autorizados por el uso en la localidad respectiva.

Derechos de los arrendatarios: Serán abonados con un 5 por 100 de los alquileres pagados, si estos excedieren de diez años.

Dérechos de los comerciantes é industriales: Seran abonados con un 10 por 100 sobre los alquileres que hayan pagado en los ultimos diez años consecutivos que lleven en sus establecimientos, y con un 5 por 100 sobre los alquileres de cada diez años más que aparezcan establecidos en el mismo local hasta los cincuenta años como máximum.

En todas las tasaciones perfeiales se comprendera además de lo ya valorado una partida por danos y perjuicios de la expropiación y otra del 3 por 100 de afección.

WE PROPRIESSED FAR INCOLVILL A LAS CERRORACIONES VAVIES DE LA SERVEL INCOLVILL DEREMOGEZADOS, CON

OF THE SECOND PARTY OF THE PROPERTY OF THE PRO

Art. 21. Cuando las obras à que se refiere esta ley sean promovidas por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares, sus proyectos serán presentados al Ayuntamiento respectivo para que sigan después los trámites ordinarios. Antes de ser expuesto al público el proyecto, el solicitante de su aprobación consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal que corresponda, à disposición del Gobernador de la provincia, 10 centésimas por 100 del importe total del presupuesto destinado al pago de los gastos

que se originen por dietas de los Jurados, documentación, anuncios y demás diligencias de procedimiento que los ocasionen.

Art. 22. Presentado el proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento cuando hubiere sido formado por Sociedad legalmente constituída, o por particular, o autorizado tan sólo por la Corporación municipal cuando procediere de la iniciativa de esta, se expondrá al público por espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones ú observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los aspectos del proyecto y de los elementos que le formen; se pasarán el proyecto y las reclamaciones á informe de los Arquitectos municipales por otro plazo igual, y practicada esta diligencia, informarán sucesivamente el Ayuntamiento y la Junta de Asociados en el plazo de quince días cada uno.

Art. 23. Practicadas las anteriores diligencias y dentro del quinto día, el Alcalde elevará el expediente instruído, con todos los documentos é informes de que queda hecho mérito, al Gobernador de la provincia. El Gobernador de la provincia, en el término de quince dias, publicara en el Boletin oficial respectivo las expropiaciones que se proyecten y sus respectivas tasaciones, y requerirá individualmente á cada uno de los interesados que con arreglo á las prescripciones de esta ley tengan derecho á indemnización, para que se declaren ó no conformes con las tasaciones que de sus respectivos bienes ó derechos hubiesen hecho. Los interesados requeridos manifestarán por escrito en la misma diligencia, ó por especial solicitud, y en el plazo de quince días, contados desde que les fué hecho el requerimiento, si se conforman ó no con las respectivas tasaciones. Las notas de conformidad se unirán al expediente. Las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hagan en el mismo sentido, pasarán al estudio y fallo del Jurado creado por esta ley, formando para cada una de estas notas y reclamaciones la correspondiente pieza separada con todos los antecedentes que obren en el expediente y que puedan ilustrar la tasación respectiva. Recibidas del Jurado las piezas separadas que se sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial por termino de diez dias; evacuado este informe, el mismo Gobernador dará el suyo en igual plazo, y hecho todo ésto, elevará el expediente al Ministerio de la Go-

Art. 24. El Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta consultiva de Urbanización y de Obras y del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará su aprobación al proyecto, a las expropiaciones que en el se consignen como necesarias, y a las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó el fallo del Jurado en su caso. La respectiva Real orden comprendera detallada y ordenamente todas las resoluciones necesarias. Contra ella procede fa vía contencioso administrativa.

TITULO IV

· miestrs of all

DET JURADO

Art. 25. Se crea un Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones que sin la conformidad de los interesados se hicieran de los bienes y derechos cuya expropiación se repute necesaria para la realización de los proyectos á que se refiere esta ley.

Art. 26. Se constituirá nuevo Jurado para conocer en cada proyecto de saneamiento ó mejora interior de población.

Art. 27. El nombramiento y constitución del Jurado se hará en los días designados por esta ley, para recoger las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hicieren contra las tasaciones que se incluyen en los proyectos.

Art. 28. El Jurado se compondrá, en las poblaciones que cuenten más de 100.000 almas, del Alcalde o de quien haga sus veces, como Presidente; cuatro Arquitectos, un comerciante, un industrial y dos Abogados, elegidos à la suerte de entre los que estén matriculados por los respectivos citados conceptos, y de cinco propietarios elegidos de la misma forma de entre los 200 primeros contribuyentes por tal concepto en la población, siendo dos de ellos designados por la Asociación de Propietarios, si la hubiere; y en las que no contaren 100 000 almas, del mismo Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente, y de tres Arquitectos. un comerciante, un industrial, un Abogado y tres propietarios elegidos en la forma antes explicada, de los cuales uno será de la referida Asociación de Propietarios, en donde exista. Cuando no hubiere de las condiciones y posiciones explicadas personas bastantes para

constituir el Jurado, se tomarán de las posiciones y condiciones analogas a las apuntadas. Para cubrir las vacantes legales se nombrarán otros tantos suplentes en igual forma que los Jurados propietarios.

Art. 29. El sorteo de los Jurados se verificará ante el Ayuntamiento de la localidad, en el salón destinado á sus sesiones, y previo anuncio publicado con la antelación de ocho días en el *Boletin oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre.

Art. 30. No podrán ser Jurados los interesados en el expediente respectivo y que con arregio à las prescripciones de esta ley tengan el concepto de parte en el mismo: serán motivos de incapacidad ó de excusa en este Jurado los mismos reconocidos por la ley para la constitución del Jurado en lo criminal. Son también aplicables à este caso las disposiciones dictadas para aquel sobre recusaciones.

Art. 31. Es irrenunciable el cargo de Jurado.

Art. 32. El Jurado de menos edad ejercerá las funciones de Secretario. Si el Secretario renunciare su cargo será sustituído por el que le siga en edad. El Secretario tendra por suplentes siempre al Jurado que le siga en edad. Las designaciones de Secretario y de suplentes se harán en la primera reunión que el Jurado celebre.

Art. 33. Los Jurados tendrán por cada sesión que celebren, y cualquiera que sea la duración de ésta, 15 pesetas en las poblaciones menores de 100.000 almas, y 25 pesetas en las demás poblaciones.

Art. 34. En cada sesión que el Jurado celebre señalará los asuntos que ha de ver en la siguiente. En listas expuestas al público se determinarán los asuntos que han de verse en cada sesión. Las sesiones serán públicas y se verificarán en el salón de actos del Ayuntamiento.

Art. 35. Todo Jurado tendra derecho a pedir, para su instrucción, que se aplace la resolución de un asunto puesto a la orden de un día para la sesión siguiente; pero en esta habra de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 36. El Jurado, luego que tenga en su poder un expediente citará á los interesados en él y les requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto crean conveniente á su derecho.

Art. 37. Unidas las alegaciones y pruebas de los interesados á sus respectivos expedientes, el Jurado les citará para una vista pública y dictará en el término de tercero día, á contar desde el que se verifique ésta, el fallo que crea procedente.

Art. 38. Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta. El voto del Presidente decidirá los empates. Los Jurados no podrán excusarse de votar y tendrán el derecho de formular votos particulares. Las resoluciones del Jurado serán enviadas al Gobernador de la provincia con el expediente respectivo en el término de quince días.

Art. 39. Las resoluciones del Jurado se consignaran en un libro de actas, foliado, sellado con el del Ayuntamiento y rubricado por dos Jurados en todas sus hojas. En la primera hoja se hará constar por diligencias firmadas por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario; el número hojas útiles del libro y la circunstancia de estar cumplimentados los requisitos precedentes. Cada acta será firmada por todos los Jurados asistentes. El libro será archivado en el Ayuntamiento cuando el Jurado termine su cometido.

Art. 40. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, se notificarán à los interesados en el término de tercero día y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios destinados para los anuncios municipales.

Art. 41. Las resoluciones del Jurado son reclamables en alzada para ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación procedente.

Art. 42. El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde su constitución. Su última sesión será destinada á la presentación, examen y aprobación de sus propias cuentas.

Art. 43. El Secretario del Jurado expedira, a petición de parte interesada, y en el papel sellado determinado por la ley común, pero sin exacción de derecho, y en término de tercero día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que hubiere adoptado.

Art. 44. Las dietas de los Jurados y los gastos de impresión, anuncios y demás exigidos por la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por su Presidente. El Presidente del Jurado pasará estas cuentas al Gobernador de la provincia para que autorice su pago á cargo del depósito constituído con arreglo al art. 21. El

Gobernador de la provincia cuidará también de liquidar este depósito y devolver al autor el sobrante si lo hubiere.

TÍTULO V

DE LAS SUBASTAS

Art. 45. Aprobado un proyecto por el Ministro de la Gobernación, el Ministro lo devolverá integro en el plazo de diez días al Alcalde, y este, en otro plazo de diez días, anunciará su contratación en pública subasta por término de sesenta días.

Art. 46. Los que quieran tomar parte en la subasta consignarán en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal correspondiente, à la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 centésimas por 100 del importe total

Art. 47. La subasta se verificara ante el Ayuntamiento y en el local que tuviese destinado á los actos de esta clase.

Art. 48. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieran hacer, y la adjudicación se hará en definitiva à la proposición que resultare más beneficiosa.

Art. 49. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitación, y con ella las elevará por conducto del Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere verificado. El Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobación de la subasta en los cinco días siguientes al de haber recibido informado el expediente. La resolución del Ministro de la Gobernación será notificada á los interesados y publicada en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Contra las resoluciones del Ministro de la Gobernación procede el recurso contencioso administrative.

Art. 50. Los autores de proyectos comprendidos en esta ley, si fueren aprobados por el Ministro y sujetos á subasta, tendrán en ésta el derecho de tanteo.

TÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 51. El concesionario de las obras otorgará, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, y á la orden del Ayuntamiento, el depósito definitivo del 5 por 100 del importe total del presupuesto, en sustitución del provisional de 10 centésimas por 100, que le será devuelto, y otorgará la correspondiente escritura pública para asegurar con el depósito citado el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión. Si no fuere autor del proyecto, abonará los gastos, del rechos y honorarios del mismo á su autor, y en todo caso los gastos de la procedente escritura y sus copias para las partes contratantes. Si el concesionario no cumpliere con alguna de estas obligaciones, perderá su depósito provisional de 10 centésimas por 100.

Art. 52. Las expropiaciones serán pagadas, necesariamente, en el plazo de sesenta días, contados desde el mismo que se autorice la escritura que habrá de otorgarse para la realización del proyecto y construcción de las obras necesarias, y siempre antes de realizar la expropiación, á no convenirse otra cosa entre el expropiante y el expropiado, en cuyo caso habrá de cumplir se lo que se conviniere. Si alguno de los acreedores se negase à recibir el importe de la indemnización que le corresponds, por tener recurso pendiente ó por otro motivo legal, se consignará dicho importe en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que corresponda, hasta la terminación del incidente.

Art. 53. El Ayuntamiento tiene los derechos de inspeccionar las obras y de reclamar su exacto cumpli-

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Coando el Ayuntamiento lo solicite y lo autorice el Ministro de la Gobernación, las disposiciones de esta ley serán aplicadas al saneamiento y mejora interior de poblaciones que no cuenten 30.000 almas.

Segundo. Los que tuvieren en curso de aprobación proyectos de saneamiento y mejora de los sujetos para lo sucesivo á las prescripciones de esta ley, podrán someterlos à las mismas, con los consiguientes beneficios si desistieren de la anterior tramitación legal.

Tercero. El Gobierno dictará las disposiciones oporturas para que en las poblaciones de más de 30.000 almas à que esta ley se refiere no se dé à las calles, por motivo de alineación, menos anchura que la que ttenen en la actualidad, aunque la anchura no sea igual en toda la extensión de algunas de esas calles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Alejo Sánchez Cartaño pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudidicada, el tiempo que el reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento, y que si en vez de aplicarle el art. 90 se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, el total de las dos condenas apenas hubiera excedido de la tercera parte de la impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonsa XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años. cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado Alejo Sánchez Cartaño, por igual tiempo de destierro à la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Francisco Carrasco pidiendo que se indulte à José Egea García de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiera impuesto por el primero seis meses y un día de prisión correccional, y por el segundo un mes y un día de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que propone la conmutación de la pena por seis meses de arresto; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á siete meses y un día la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado José Egea García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montager.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Rosa Navarro pidiendo que se indulte à su hijo José Ortells y Navarro de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, excluido del Real decreto de 16 de Mayo último, la forma en que se cometió, la cual no revela perversidad en el agente y que éste lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sen-

tenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional & que fué condenado José Ortells y Navarro por igual tiempo de destierro à la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La devolución á los compradores de bienes desamortizados de las cantidades ingresadas en el Tesoro público por la redención de censos y compra de bienes de Corporaciones civiles, cuando las ventas se han anulado, ha sido en diferentes ocasiones objeto de meditado estudio por parte del Gobierno de V. M.

Facilitar esta liquidación fué el objeto de la iustrucción de 31 de Enero de 1877, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que inauguró un procedimiento, en virtud de l cual se han obtenido cuantos resultados podían apetecerse respecto á la liquidación de los productos de la venta de dichos bienes; pero es lo cierto que circunstancias de diversa índole han dificultado hasta el presente satisfacer con la debida urgencia los segrados derechos de los compradores.

Quejas repetidas y reclamaciones justísimas de los interesados y el deseo del Gobierno de enaltecer el crédito de la Nación, han sido causas más que suficientes para que éste procure el medio de evitar de una vez para siempre los perjuicios que á aquellos adquirentes produce una injustificada dilación en el abono de sus-

A tal fin responde el adjunto proyecto, que seguramente remediará la lesión que el retraso origina à los compradores y redimentes, abonándoles desde luego cuanto legitimamente les corresponda en virtud de la anulación de los contratos.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno, tengo la honra de someter à la consideración de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.

SENORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, y para que sean devueltas al Tesoro en los casos de nu idad y otros análogos las cantidades acreditadas à dichas Corpora-

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Bacienda, José Canalejas y Méndez.

INSTRUCCION

DEL PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZAR Á LAS CORPORACIONES CIVILES DE LA VENTA DE SUS BIENES DESAMORTIZADOS, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876, Y PARA QUE SEAN DEVUELTAS AL TESORO EN LOS CASOS DE NULIDAD Y OTROS ANÁLOGOS LAS CANTIDADES. ACREDITADAS Á DICHAS CORPORACIONES.

CAPITULO PRIMERO

Del procedimiento para indemnizar à las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desurmortizados.

Artículo 1.º Para realizar el primer ingreso referente á la ensjenación de bienes de Corporaciones civiles, la Adminiatración de Hacienda de cada provincia, pasara á la Interven-ción de la misma el expediente de la venta ó de la redención aprobada, y con él una liquidación que exprese el importo de las cargas que se rebajan, si las hubiera, la suma pertone ciente al Estado por el 20 por 100 de Propios, si se travase de bienes de Ayuntamientos, y las cantidades aplicables á cada

uno de los conceptos extraordinarios de ventas y redenciones. Asimismo determinará dicha liquidación el resto correspondiente á la Corporación de que proceda la finca ó censo, y el importe y número de los pagarés que haya de otorgar el comprador ó redimente por los plazos que no satisfaga al contado.

Art. 2.º Para que tenga efecto el ingreso, comprendera la Intervención de Hacienda en un mandamiento aplicable a «Rentas públicas» per ventas de propiedades y derechos del Estado, el importe de les conceptos extraordinarios de ventas, figurando en el mismo mandamiento, cuendo se trate de bienes de Propios, la cantidad que haya de realizarse al contado por el 20 per 100 de la finca ó cense. También expedirá la citada Intervención otro mandamiento de ingreso, que será imputado asimismo en «Rentas públicas», y á un concepto especial por «Ventas posteriores a 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles», por la suma á que quede reducida la perte del primer pago correspondiente à cada Corporación, después de haber hecho la deducción de los premios de ventas.

La Intervención de Hacienda expedirá también otro mandamiento de cargo, que aplicará en «Giros y valores» al concepto que le es propio para que se verifique el ingraso de los receptos de propio para que se verifique el ingraso de los

pagarés otorgados por los compradores o radimentes.
Art. 3.º Los ingresca por realización de pagarés vencidos o anticipados sin derecho á descentre, lievarán la misma aplicación expresada en el artículo anterior para el pago del primer plazo al contado, atendiendo á la procedencia de los bienes; pues si éstos fueran de Propios, deberá expediras un talón con imputación á «Rentas públicas» por el 20 por 100 que del importe de aquellos pagarés corresponde al Estado, y otro mandamiento, con imputación también á «Rentas públicas», y al indicado concepto especial por «Ventas posteriores à 21 de Julió de 1876 de bienés de Corporacionas civilas» por el restante 80 por 100.

Cuando los pagarés se refieran á Bienes de Beneficencia, Instrucción pública inferior d Diputaciones provinciales, sólo habrá que expedir el mandamiento de ingreso aplicable al

mismo concepto.

Art. 4.º En el caso en que se anticipen plazos, ya sea al mismo tiempo que se ingrese el primer pago, ya después, la Administración de Hacienda formará la liquidación del descuento, y una vez censurada por la Intervención, expedira esta dependencia, para dar ingreso al importe de los plazos que se anticipen, dos mandamientos de cargo por cada remate, Corporación y concepto: uno por la cantidad líquida que ha de satisfacer el interesado en efectivo, y el otro en formalización, por la suma que se bonifique al adquirente. Así, pues, cuando el anticipo se refiera á bienes de Ayuntamientos, se expedirán dos mandamientos en la forma indicada con aplicación á Rentas públicas» por el 20 por 100 de Propios, y otros dos se igual manera, que serán imputados seímismo, á «Rentas públicas» y al concepto especial antas expresado.

Si los bienes perteneciesen à Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública inferior ó Diputaciones provinciales, sólo se expedirán, en cada caso, los dos mandamientos de ingreso aplicables al mencionado concepto especial de Ventas posteriores é 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles», formalizándose la data del descuento por medio de los eportunes mandamientos de pago como micoración de ingresos por «Rentas públicas». Estos mandamientos se justificarán con las liquidaciones á que se alude en este

Art. 5.º Si en virtud de un solo acto recaudatorio se realizaran varios pagarés anticipados sin descuento 6 vencidos, los cuales correspondan á una misma finca, podrá figurar su importe, con la debida distinción, en un solo mandamiento de ingreso, si éste, por no referirse á bienes de Propies, ha de constar únicamente en el concepto especial da Rentas públicas», «Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corperaciones civiles»; pero cuando la finca procediese de Ayuntamientos, se expedirá, además del talón de cargo aplicable á dicho concepto, otro falón en que se incluirá el 20 por 100 de los plazos, que ha de imputarse al concepto general de Rentas públicas.

Art. 6.º En el caso de que por tratarse de la realización de pagarés vencidos corresponda exigir intereses de demora al comprador, la Administración de Hacienda efectuará la liquidación de este descubierto y, previa conformidad del Interventor, se dará ingreso á aquella suma á la vez que se cobren los plazos, pero con independencia de los mismos.

Art. 7.º Las oficinas provinciales pondrán especial esme-

Art. 7.º Les oficines provinciales pondrán especial esmero en la expedición de los mindamientos de ingreso, y cuidarán de que, además de dárseles la aplicación marcada en las reglas que anteceden, expresen con toda claridad los particulares siguientes:

Nombre y clase de la Corporación de que proceden los bienes; iguales datos acerca de la finca desamortizada; número con que ésta figure en el inventario; fecha é importe del remate ó de la radención; mombre del comprador ó del radimente; importe y número de los plazos que se ingresen y fechas de sus vencimientos.

Art. 8.º Mensualmente, y per el importe líquido del total de los ingresos efectivos verificados con aplicación á 80 per 100 de Propies, Beneficancia, Instrucción pública y Diputaciones provinciales, se efectuará una devolución virtual en Rentas públicas y un ingreso simultáneo de igual cantidad y clase, que se imputará a ramesca de la Tesorería Central, expidiendose al efecto un mandamiento de pago y otro de ingreso por cada una de las mencionadas procedencias, si con imputación á todas ellas hubiese habido recaudación en el transcurso del período mensual correspondiente.

Dicha formalización debera efectuarse el último día del mes en que los ingresos tuvieren lugar.

Art. 9.º Para los fines del art. 5.º de la ley, y por el importe de los ingresos efectivos que en cada mes realicen con imputación al mencionado concepto especial de «Rentas públicas» las Intervenciones de Hacienda, dentro de los diez días primeros de cada mes, remitirán á la Dirección general de la Deuda certificados duplicados, ajustados al medelo adjunto, por cada una de las procedencias del 80 por 100 de Propios. Beneficencia, Instrucción pública y Diputaciones provinciales, en los que, con el necesario detalle, se expresen los ingresos obtenidos durante el mes anterior, bajo aquellas aplicaciones y con arreglo á lo dispuesto en la lev. sin par-

aplicaciones y con arregio à lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de lo cual dichas oficinas continuarán remitisado al mismo Centro certificaciones de venta líquida y de los ingresos por bienes de dichas procedencias desamortizados antes de 21 de Julio de 1876. Si en el transcurso de algún período mensual no se verifi-

case ningún ingreso con aplicación à cualquiera de los conceptos citados, expedirá la misma oficina interventora el correspondiente cartificado negativo en un solo ejemplar, que acompañará à las citas certificaciones de que se trata.

Art. 10. Tan pronto como se efectúe la formalización mencioneda en los artículos 8.º y 9.º, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Intervención general de la Administración del Estado las cartas de pago de «Movimiento de fon-

dos» que dicha operación haya producido, para que se comprueben con los mandamientos originales que justifican lascuentas del Tesoro, y dispondrá su rectificación, si procediese, ó las remitirá á la Intervención Central de Hacienda paraque expida el correspondiente mandamiento de pago, en concepto de «Remesas» á las respectivas Tesorerías de Hacienda, entregándose su importe al Banco de España á disposición de la Junta creada por la ley de 21 de Julio de 1876, y la misma Intervención Central dará conocimiento á la Dirección general de la Deuda de dicha entrega, expresando la parta que corresponda á cada provincia para que lleve la cuenta del referido fondo.

Art. 11. La Dirección general de la Deuda, en vista de las certificaciones á que se refiere el art. 9.º de esta instrucción, hará un resumen que determine la cantidad líquida disponible de cada mes de los ingresos realizados á favor de las Corporaciones civiles, y lo pondrá en conocimiento del Presidente de dicha Junta, solicitando á la vez del mismo disponga la celebración de la subsata pública que la ley exige para la adquisición de los títulos á que se halla afecto el mencionado

fondo.

Art. 12. Celebrada la subasta, el Presidente de la Junta dispondrá que la Teserería de la Dirección general de la Deuda se haga cargo de la cantidad que proceda de la entregada al Banco con destino á la adquisición de títulos para su inversión en inscripciones intransferibles. Tanto este ingreso como el pago á los licitadores de las cantidades respectivas, se aplicará por la Teserería de la Deuda al concepto de «Productos de la venta de bienes de Corporaciones civiles desde 1.º de Julio de 1876 para su inversión en Deuda públicas.

Julio de 1876 para su inversión en Deuda pública.

Art. 13. Verificada la subasta y conocido el capital nominal de los títulos adquiridos y la suma invertida en su compra, la Dirección general de la Deuda llenará las dos últimas columnas de las certificaciones mencionadas en el art. 9.º, fijando en la primera de esas columnas el precio medio á que resulte la adquisición, y en la segunda el importe nominal de los títulos que correspondan al crédito líquido de cada Correspondión é esta blesimientes.

poración ó establecimiento.

Art. 14. La citada Dirección general recibirá los títulos comprados haciéndose cargo de ellos por su valor nominal, procederá á su conversión en inseripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, y remesará dichos valores instransferibles á las Texorerías de las provincias á fin de que, con la debida intervención, verifiquen su entrega á las Corporaciones ó establecimientos á que correspondan, según está prevenido.

CAPITULO II

Del procedimiento para que sean devueltas al Tesoro las cantidades acreditalas á las Corporaciones civiles, en los casos de nulidad de venta y otros análogos.

Art. 15. Declarada la nulidad de la venta de una finca procedente de Corporaciones civiles, y siendo firme el acuerdo, se notificará éste á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva con remisión del expediente de nulidad y el relativo de ventas é de redesción en como como esta por como de ventas é de redesción en como como esta por como

relativo de ventas ó de redección en su caso.

En su vista, dicha oficina consignará inmediatamente la nota oportuna en la cuenta corriente abierta al comprador ó redimente, y en el término de ocho días remitirá á la Dirección general de la Dauda certificado en que consten los mismes particulares que contienen las certificaciones de que trata el art. 9.º, expresando, además, las fachas de estas certificaciones en las cuales hubiesen sido comprendidos los ingresos de la finca ó causo de que se trate, acompañando copia

autorizada de la orden de nulidad.

Art. 16. La Dirección general de la Deuda, en vista de los documentos mencionados en el artículo anterior, participará á la Intervención de Hacienda de la provincia el número é importe de la inscripción dende haya de practicarse la consiguiente baja del capital, ó sea aquella que, en todo ó an parta, se hubiese comprendido al precio de la fica ó el importe de la redención dei censo, y acordará la nulidad de esa inscripción, y en su caso la expedición de otra con la deducción consiguiente á dicha baja, y simultáneamente procederá á la emisión de títulos al portador por el importe nominal de la inscripción anulada, los cuases pondrá á disposición de la Dirección general del Tesoro, para que por ésta sean ensjenados en Belsa, y el producto de tal enajenación, deducida la comisión del Agente, será ingresado en la Tesorería Central en el concepto de Depósitos «Productos de la venta de títulos de la Deuda ensjenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corpora-

Ciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas»

En el caso da que la inscripción ó inscripciones correspondientes é ventas anuladas, hubieren sido convertidas legítimamenta en títulos de la Deuda, é invertido su importe en obras de utilidad reconocida por el Ministerio de la Gobernación, se exigirá á las Corporaciones propietarias el oportuno reintegro, que realizarán tan pronto como la suma que se deba se haga efectiva en un presupuesto extraordinario, con arreglo á lo pravanido en los artículos 142 y 112 de las leyes Municipal y Provincial, cuando de estas entidades se trata; pues en cuanto á las demás Corporaciones, quedan desde luego obligadas al reintegro en el plazo más breve posible, previos los tramites y autorización que para la modificación de sus presupuestos y abeno de gastos imprevistos exijan sus estatutos y constituciones, saí como las instrucciones de 27 de Abril de 1875 y 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones aplicables, efectuando el reintegro, bien en metálico, bien cediendo inscripciones intransferibles de análoga procedencia en cantidad nominal suficiente á satisfacer el crédito del comprador.

Art. 17. Si el producto de la venta ó de la redención anulada se hubiese empleado en todo ó en paris, conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley, en la compra de títulos de la Deuda y no se hubiese llegado á expadir á favor de la Corporación ó del Ayuntamiento interesado la correspondiente inscripción, la Dirección general de la Deuda pondrá asimismo á disposición de la del Tesoro los títulos que en su equivalencia deberá expedir para su enajenación é ingreso del producto de la venta en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 18. En el caso de que no hubiesen sido comprados los títulos de la Deuda antes ajudidos, pero existiese ya alguna cantidad, producto de la venta de la finca ó de la redención del censo anuladas, á disposición de la Dirección general de la Deuda, dispondrá este Cantro directivo la devolución de tal cantidad y su ingreso en la Tesorería Cantral en la forma expresada en los dos artículos que anteceden para el ingreso del producto de la venta de títulos.

Art. 19. Cuando al tener conocimiento las Intervenciones de Hasienda, conforme á lo dispuesto en el art. 15, de alguna nulidad de venta 6 de redención, existiera algún ingreso por plazos de las mismas que aun no hubiese sido incluído en las certificaciones de que trata el art. 9.º, dichas oficinas suspenderán la inclusión de tal ingreso en esas certificaciones, dando cuenta de ello á la Dirección general de la Deuda al ele-

varla los documentos que determina el art. 15, y verificarán una devolución especial en Rentas públicas é ingreso simultáneo en concepto de «Mevimiento de fondos, Remesas de la Teserería Central», enviándose á la Intervención Central por el primer correo la carta de pago, á fin de que formalice su importe con aplicación al concepto que determina el art. 16.

Art. 20. Si al declararse la nulidad de la venta ó de la redención resultase no pertenecer la finca ó censo á la Corporación ó Ayuntamiento de que se dijo procedian al anunciarse la venta ó verificarse la redención, será de cuenta de esa Corporación ó Ayuntamiento la parte correspondiente que haya percibido de los intereses de la inscripción ó inscripciones en que se haya comprendido el producto de la venta ó de la redención, que deberá reintegrar á metálico.

A este propósito, la Dirección general de la Dauda formará la oportuna liquidación que, una vez aprobada pravia censura de la Contaduría, se ramitirá á la Delegación de Hacienda respectiva para que por la Intervención se haga el consiguiente contraído en Rentas públicas, y se exija á la Corporación ó al Ayuntamiento que corresponda el reintegro de los intereses que arroje dicha líquidación.

También se exigirá á dichas entidades el importe de los derechos de tasación, gastos de ensjenación y subasta y de la escritura, cuando fuesen culpables del error de haber sido enajenada una finca como suya, ó redimido un canso, y después resultase que pertenecian á otra Corporación o persona.

La liquidación de dichos derechos y gastos, será practicada por las Administraciones de Hacienda, y una vez aprobada por los Delegados, previa censura de la Intervención, sa exigirá el reintegro de su importe en la misma forma que el de los intereses de inserinciones

de los intereses de inseripciones.

Pero si la nulidad del contrato de venta ó de redención no hubiese obedecido a faltas de la Corporación, a cuvo nombre se afectuó la ensjenación, como la de haber incluído como suyos en las relaciones, base de los inventarios, la finca censo, objeto de la nulidad, y éstos hubieran de venderse nuevamente como de la misma procedencia que anteriormente, ó quedar exceptuados en favor de la Corporación propietaria, no será exigido á ésta el reintegro de la parte de intereses mencionada, en compensación de las rensas de la finca de que de todos modos se ha visto privada la Corporación, así como tampoco se le exigirá el abono de dichos derechos y grastos.

Art. 21. Acordada la rebaja del precio de la vente de una finca, o de la redención de un canse por el reconocimiento de una carga desconecida al efectuarse la venta, o por etra causa análogs, se precederá en igual forma que en los casos de nulidad de venta, para que sea devuelta al Estado la parte correspondiente reconocida à la Corporación e mo producto de la venta, más los intereses que correspondan; teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el párrafo final del art. 16 de esta instrucción.

Art. 22. La devolución ó abono á los compradores del 80 por 100 de los plazos satisfechos por la compra de bienes de Propios ó del importe de los plazos realizados por bienes de las demás Corporaciones civiles enajenados con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se efectuará en Madrid por la Tescrería Central como minoración de ingresos del concepto especial «Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones anuladas».

Si el pago hubiese de hacerse en una Caja provincial, se verificará por mandamiento con aplicación á «Operaciones del Tesoro», «Movimiento de fondos.—Remesas á la Tesore-ría Central», expidiendo y remitiendo á la misma certificación

de referencia al pago.

La Tesorería Central se cargará en el mismo concepto de «Remesas de la suma satisfecha», datando su importe en formalización como minoración de ingresos del concepto de «Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones anuladas».

Las Delegaciones de Hacienda, antes de dar cumplimiento á las órdenes de devolución ó abono de que se trata, consultarán á la Intervención Central si existen ingresos suficientes por el expresado concepto especial para que pueda
tener lugar la devolución, y únicamente en el caso improbable de que no existiera cantidad bastante del fondo constituído por el producto de la venta de dichos títulos, se imputará
el pago de la cantidad que faite al presupuesto de gastos del
Estado, previa la consignación del crédito necesario.

El importe del 20 por 100 de los bienes de Propios se devolverá al comprador en concepto de «Minoración de ingresos de ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876».

Art. 23. Cuando á más de los gastos satisfechos por la compra de una finca y abono de los plazos, fuesen también abonables al comprador las mejoras útiles y necesarias introducidas en la finca, y al objeto de determinar á quién corresponde au pago, se tendrá en cuenta si la finca queda en poder de la Corporación propietaria, ó si de nuevo se ha de proceder á su enajenación. Si la finca no ha de ser vendida, se exigirá el importe de las mejoras á la Corporación en igual forma que el precio que haya recibido por virtud de su venta anulada; pero si la finca queda en poder del Estado para la nueva enajenación de la misma, nada se exigirá á la Corporación en concepto de mejoras. En este último caso, y al anunciarse la nueva subasta, se tasarán separadamente la finca y las mejoras, y una vez vendida se prorrateará su importe entre estos dos conceptos, sin que la Corporación tenga derecho á la parte de precio que corresponda á las mejoras, cuya parte quedará siempre á beneficio del Estado, como indemnización de las mejoras que tuvo que abonar al primitivo comprador.

Art 24. La Dirección de la Deuda no realizará las conversiones autorizadas para los fines que exprese el art 19 de la ley de l.º de Mayo de 1855, sin que se justifique en el expediente que la Corporación se halla solvente con el Tesoro y que las inscripciones que hayan de convertirse no están afectas á incidencias de ventas ó redenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda revisará en el término de un año todos los expedientes en que exista acuerdo firme de nulidad de venta de fincas de Corporaciones civiles, cuyas subastas se hayan verificado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, y comunicará á la Direccion general de la Deuda las órdenes de nulidad que no hayan sido comunicadas al mísmo Centro directivo, y reproducirá las que se le hayan comunicado para que en su vista acuerde el mismo lo que proceda con arreglo á la instrucción de 31 de Enero de 1877.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

Teo firms to the control of the cont	i procedencia, entimos, de la atimos, que se tes columnas:	DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUTA DE L
De les les les les les les les les les le	nes de la ex	The state of the s
	rante el expresado me redenciones de censos pesetas pesetas el pormenor que expr	And the second of the second o
There is a second of the part	a de Hacienda durante el exp ventas de fincas y redenciones y y, según resulta del pormenor	A SAME AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE SAME AND A SAME AND
	Tesorert dente de ipados, i céntim	Bu itemes and the conservation of persons and the conservations of the expectations of the expectations of the conservations of the conservations of the expectations of the expectations of the expectation of the expectatio
	38, 38, 30 and 3	INGUERSAND The distribution of the control of the
	sta Sección, hu ss anticipados la cantidad c s por descuent peseta	to de 12 de Marzo
Established Control of	e se llevan en ación de paga del mismo me lo <u>s</u> comprador	The control of the co
ENES ENERGY EN	alida de fondos qu egro de la realiz 5.º de la ley de 21 se han abonado á den los bienes	NATIONAL MARIANTA DESCRIPTION OF THE PROPERTY
Commission of the control of the con	entradarys importe tai o en el art, intimos, que e que proce	TECHA THE STATE OF THE STATE O
	vención a s, y por e lo dispue oraciones	Complete the control of the control
I no e contro or ex sichery es con si acioso quello e englade sed que c con con el si so en en est e edence e con acquello el reconstant de reducció e con Mari en en escario estanti el colo es Dire la grappo en el deni de colo	Registros de del premio de 876, con arre, pesetus de favor de las	Resident for the contract of t
		etunces de code s u es, cui divisione de conservatione de conservationes in de decimal de la conservatione
INTERVENCIÓN DE EL PROVINCIA DE LA DOR LA DO	Certifico que, según resulta plazos al contado, con ded ficadas desde 1.º de Julio deducidas por rectificaciones, queda	COURT OF THE PROPERTY OF THE P

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 de Enero último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 8 del corriente. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 569 créditos números 709 á 831, 833 á 924, 926 á 1.012, 1.014 á 1.063, 1.065 á 1.079 1.081 á 1.218 y 1.220 á 1.283 de la relación 3. adicional á la 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón del regimiento Infanteria de Simanças, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste, en la relación y en el computo de intereses;

0635	201	
9308 EURE Capital GIRFOCTHICAGO. Númerosky 126 Posos.	Intereses. POTAL Pesos. Pesos.	85 per 100.
7990ddr 65 8078860 130 831886 117	13.65 35.10 3.61.65.10 29.25 1.61.146.25	27:52 % 57:78 66 51:18 %
979 50 50 294 14 1.026 50 50 172 28 1.097 50 50 42 39 1.123 50 60 39 1.125 50 60 39	46'24 3-84-217'52 11'44 1185-53'83 9'36 3-84-39 9'36 3-84-36	102'94 % 76'13 % 18'84 & 1 13'65 % 16'92 % 9
1.156 % % 46.29 1.226 % % 96.73 1.255 % 98 59.72 1.281 % 98 15.43	12'49 58'78 26'11 122'84 16'12 126'75'84 4'16 19'59	20'57 42'99 (%) 26'54 (%) 6'85 (%)
752 0 1 62 812 0 1 62 832 0 1 62 838 0 1 72 1 1 2 1 7 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	41'86 49'14 24'57 21'28 27'77 4 36'64	78'35 68' 80'89 68' 40'44 86' 44'69 88' 58'32 16'
2605C A4	RS*(18)	(1) Ex

cuyos 569 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden a 80.847'74 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.693'17 por los intereses devengados; en junt \$27.540'91, de cuya cantidad deberá abonarse à los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 34.163 pesos 24 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocides, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 34.135 pesos 24 centavos que necessita para el pago de los créditos de que se trata.» 38.87

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible andicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector decla Caja general de Ultramar para que la relación citara se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegua a conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. H. muchos años. Ma drid 9 de Marzo de 1895.

Señor.... No 08

是在行為

Sto 488

\$0.6

JUS

LUPEZ DOMINGUEZ

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pag. 1049.) 99.19

NAMES OF THE OWNER OF THE OWNER. MINISTERIO DE **FOMENTO**

1 --- THOUSE

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En virtud de expediente de concurso por traslación y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), yen su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Metafisica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidade de Sevilla al único aspirante D. Pedro Maria López Martínez, que lo es en la actualidad de igual asignatura en la de la Habana, debiendo ingresar en el escalafón del Profesorado de Universidades de la Peníosula con el número duplicado, dada su antigüedad de 26 de Abril de 1892, y sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente viene disfrutando.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento. demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Manager Landelpar Total REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Albay acerca del alcance de los preceptos contenidos en la ley y reglamento hipotecarios sobre la cuantía de la subvención que disfrutan los Registradores que no obtengan retribución igual al sueldo que disfrutan los Jueces de primera instancia, de entrada, en relación con la forma reglamentaria de ejecutar dicho pago: 68-868

Considerando que los términos categóricos del artículo 313 de la antigua ley Hipotecaria de Filipinas, precepto que el art. 43 adicional de la vigente mantiene en vigor, no dejando lugar á duda, relativamente a que si la suma total que dentro de cada año completo percibieren los Registradores como honorarios excediera al sueldo de un Juez de entrada, no podrán reclamar subvención ninguna, y en caso de que por la forma trimestral de pago hubiesen percibido por adelantado más cantidad de la que la ley fija como limite à la subvención, están len el deber de reintegrar esa diferencia, sin que en ningún caso esa forma de pagar trimestralmente la subvención escogitada en beneficio de los Registradores pueda consentirse que lastime los intereses públicos por la creencia erronea de que tales pagos parciales son definitivos y no hay ya que hacer el cómputo anual, con lo que se daría el caso de que si en los tres primeros trimestres el Registrador apenas hubiese percibido honorarios, cobrando, en su consecuencia, casi toda la subvención, y en el último trimestre percibiese honorarios que excedieran á esa misma subvención, devengara y cobrara el doble de la cantidad fijada, infringiéndose el art. 313 invocado;

S. M. el REY (Q.D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que la forma del pago no puede alterar en ningún caso lo dispuesto en el art. 313 citado, y en su virtud, que si computados los honorarios de los cuatro trimestres del año el Registrador hubiese percibido cantidad igual á la fijada. para subvención, no tendrá derecho á ésta y que en todo caso se tendrá en cuenta en computo total para fijar la cuantía anual de la subvención, devolviéndose à la Hacienda el exceso que se hubiese percibido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1895.

ABARZUZA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE MACIENDA

Dirección general del Tesore público y Ordenación general de Pagos del Estado.

33° 41

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido suerte los 27 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

14 197		PREMIOS	େ । ସ୍ବର୍ଧ ହଣ୍ଡ ବିବର୍ଷ ପ୍ରତ୍ତ ର । ମଧ୍ୟ ପ୍ରତ୍ତର ବ୍ରତ୍ତର ।
2 1	TÚMEROS	Pesetas.	ADMINISTRACIONES VOICE AND
े सारक्रम हे		de si	V 2
ş-	2.392	120.000 Madrid	୍ର ଓଡ଼ିଆରେ ୧୯୯୯ ଓଡ଼ିଆକ ହେଉଛି ।
13	23.580	60.000 6 Idem.	6.4. 193 3045650455
er er Lada	18.423	25.000 18 Idem.	2 ၈ / ၅ ၈ မှ ၁၈ ခု ၄ ၀ ၈ ခု ခု ရမှ ကိ
4	1.208	3.000 Idem.	သောကရသည်။ သင်္ကာလု ခုနှစ် သည်။
	32.907	3.000 Barcelo	na. – ostatos gvasakatas
A	9.788	3.000 Badalor	na
) 1	11.115	3.000 Malaga	
173	15.285	3.000 Madrid	
Q).	13.701	3.000 Huelva	
16	21.024	3.000 Madrid	
Š	7.909	3.000 Orense.	
ŠŠ.	27.616	3.000 Malaga	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
[8]	10.394	3.000 Madrid	
	28.950	3.000 Zarago	
: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	24.471	3.000 Toledo.	
57	19.556	3.000 Las Pa	lmas,
0	11.762	3.000 Madrid	111100
27.4	17.597	3 000 Zarago	e de
iv Live	25,625	3.000 Malaga	Lu.
į Ç	14.212	3.000 Madrid	
7 %	4.359	3.000 Murcia	•
	22.172	3.000 Lugo.	
	$\tilde{13.176}$	3.000 Madrid	
	31.821	3.000 Zarago	•
	01.001	O.OOO ARTAYO	za.

1	NÚMBROS	PREMIOS Pesetas.	Administraciones
	32.181	3.000	Guadalajara.
	24.076	3.000	San Sebastián.
	24.823	3.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados hoy, con arreglo á los articules 57 y 58 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetes otorgado por decreto de 17 de Septiembro de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Cármen López del Colegio de la Paz-

Alejandra Mayordomo, del id. Ana Garcia Gutiérrez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Bmilia Santa Ana Jumaran, del id. Encarnación Criado y González, del id.

- HUÉRFANA A CARE

Doña Vicenta Maties Baquero, hija de D. José, Miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 30 de Marzo de 1895

Ha de constar de des series de 27.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos á 3 pesetas; distribuyéndose 567.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS
taanaanikaan aree ahamii inentika ordanoi — —	HATC
a a a a a a l a a company de la company de	80.000
and the control of the latter of the control of the	40.000
l simedirgegines & circseric	15.000
13	26.000
1.211	363.30 0
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una	8755) 5600
para les 99 números restantes de la	SVCAS SVCMW
centena del premio primero	29.700
9 id. de 300 id. id. para los nueve núme-	N. N. D. 2009 M.
ros restantes de la décena del pre-	10 (10 14 17 0 2 15 15
mio segundo A ATTORIA ATTORIA	2.700
9 id. de 300 id. id. part los muevo núme-	10.80%
ros restantes de la decena del pre-	85/2
mie tercerowy.	2.700
2 id. de 1.500 id. cada una para los núme-	8.88*
ros anterior y posterior al del premio	7 to 22
primero	3.00 0
2 id. de 1.300 id. para los del premio se-	
gundo	2.000
2 id. de 1.000 id. para los del premio ter-	6.6%
granda and Cero. a sa a Marina Marina de Compania de C	2.000
1.350	E67 000
- 4.300 constant and a second constant and a	567.00 0

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otre premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el numero 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio segundo corresponde, por ejemplo, al número 45 y el fercero al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del segundo y tercero, es decir, desde el 41 al 50 del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se haran después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provin-sial de Madrid, y uno de 625 entre las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos seran públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a haeer observaciones sobre dudes que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al dia puniente de afectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los unicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los hilletes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Marzo de 1895 .- El Director general, Olegario Andrade.

Segun Real orden expedida con ficha 18 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se prorroga por tres meses, o sea al 50 de Junio próximo, el vencimiento de las obligaciones dal Tesoro emitidas en 3) de Junio del año anterior, en cumplimiento de Real orden de 27 del mismo mes, con interés à razón de 5 por 100 anual, al plazo de seis meses fecha, cuyas obligaciones fueron prorrogadas por tres meses más, según Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, ó sea al 31 del corriente, la cual emisión consiste en 20.094 obligaciones de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números la la 20.094; y 64.613 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números l al 64 613, y que en junto importan 333.112.000

Y conservando las anteriores obligaciones el carácter de efectos públicos por el tiempo de la prorrega de su venei-miento, así como todas las demás condiciones conseque fueron emitidas, pagándose los intereses al vencer el trimes. tre, á razón de 5 por 100 al año, mediante cajetín que se estampará en las citadas obligaciones, podrán estas continuar siendo admitidas á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de

Madrid 20 de Marzo de 1895, -El Director general, Olega-

ric Andrade.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 1048

NOMBRES DR LOS INTERESADOS Pesos. Pesos.	Pesos. 255'02 193'17 60'78 225'68 188'04 212'43 216'02 84'77 182 231'14 100'96 106'08 156'51 231'14 218'40 216'58 221'43 199'67	89'25 67'60 21'27 78'98 65'81 74'35 75'60 29'66 63'70 80'89 35,33 37'12 54'77 80'89
710 Francisco Ayer Cuevas. 15241 41406 711 Rafael Arana Iriarte. 6078 > 712 Salvador Anismur Adrián. 182 4368 713 Silvestre Artos Marcos. 14807 3997 714 Mateo Aceña Ruíz. 20625 648 715 Manuel Alvarez López. 21602 > 716 Lorenzo Areza Alsín. 6675 1802 717 Joaquín Andrés Arago. 182 > 718 Juan Ayllón Martín. 182 494 719 José Arazguren Artola. 8276 1820 720 Juan Alcázar Valiente. 8840 1768	193'17 60'78 225'68 188'04 212'43 216'02 84'77 182 231'14 100'96 106'08 156'51 231'14 218'40 216'58 221'43	67:60 21:27 78:98 65:81 74:35 75:60 29:66 63:70 80:89 35,33 37:12 54:77
710 Francisco Ayer Cuevas. 152'11 41'06 711 Rafael Arana Iriarte. 60'78 > 712 Salvador Anismur Adrián. 182 43'68 713 Silvestre Artos Marcos. 148'07 39'97 714 Mateo Aceña Ruíz. 206'25 6'18 715 Manuel Alvarez López. 216'02 > 716 Lorenzo Areza Alsín 66'75 18'02 717 Joaquín Andrés Arago. 182 > 718 Juan Ayllón Martín. 182 49'14 719 José Aranguren Artola 82'76 18'20 720 Juan Alcazar Valiente 88'40 17'68	60°78 225°68 188°04 212°43 216°02 84°77 182 231°14 100°96 106°08 156°51 231°14 218°40 216°58 221°43	21°27 78°98 65°81 74°35 75°60 29°66 63°70 80°89 35,33 37°12 54°77
713 Silvestre Artos Marcos 148'07 39'97 714 Mateo Aceña Ruíz 206'25 6'18 715 Manuel Alvarez López 216'02 > 716 Lorenzo Areza Alsín 66'75 18'02 717 Joaquín Andrés Arago 182 > 718 Juan Ayllón Martín 182 49'14 719 José Arazguren Artola 82'76 18'20 720 Juan Alcazar Valiente 88'40 17'68	188'04 212'43 216'02 84'77 182 231'14 100'96 106'08 156'51 231'14 218'40 216'58 221'43	65.81 74.35 75.60 29.66 63.70 80.89 35,33 37.12 54.77
714 Mateo Aceña Ruíz. 206°25 6°18 715 Manuel Alvarez López. 216°02 > 716 Lorenzo Areza Alsín 66°75 18°02 717 Joaquín Andrés Arago. 182 > 718 Juan Ayilón Martín. 182 49°14 719 José Aranguren Artola. 82°76 18°20 720 Juan Alcazar Valiente. 88'40 17'68	216·02 84·77 182 231·14 100·96 106·08 156·51 231·14 218·40 216·58 221·43	75'60 29'66 63'70 80'89 35,33 37'12 54'77
716 Lorenzo Areza Alsin 66°75 18'02 717 Joaquín Andrés Arago 182 > 718 Juan Ayllón Martín 182 49'14 719 José Aranguren Artola 82'76 18'20 720 Juan Alcazar Valiente 88'40 17'68	182 231'14 100'96 106'08 156'51 231'14 218'40 216'58 221'43	63'70 80'89 35,33 37'12 54'77
719 José Aranguren Artola	100°96 106°08 156'51 231'14 218'40 216'58 221'43	35,33 37'12 54'77
	156 [.] 51 231 [.] 14 218 [.] 40 216 [.] 58 221 [.] 43	54'77
721 José Aledo Llamas	21840 21658 22143	£0 ′89
722 José Almira González	22143	76'44
724 José Arias Mendoza 182 34'58 725 Fermín Aracil Cabrera 174'36 47'07		75′80 77′50
726 Francisco Alvarez Cubelas. 178'28 21'39 727 Gregorio Ayerro Ovioz. 61'44 11'67	73'11	69'88 25 '58
728 Eusebio Alguacil Vicente	191 ⁵ 4 148 ⁵ 9	63 ⁰ 3 52⁰2
730 Vicente Abadía Lumbiela	231'14 196'63	80'89 6 8'82
732 Andrés Alvarez Viñuela	192 ⁹ 2 78 ⁵ 7	67'52 27'49
734 Enrique Amblén Rodríguez	84 ' 56 231'14	29'59 80'89
736 Cristóbal Arroyo García	29 .74 66	10'40 23'10
738 Faustino Aceso García	68'14 78'18	23'8 4 27'36
740 Juan Alcover Galindo	66'91 302'79	23 '4 1 105 '97
743 Jacinto Bouza Marquez	211'29 231'14	73'95 80'89
744 Teodoro Blanco Blanco	160·19 182·88	56'06 64
746 Juan Bermejo González	173°06 152°34	60 '57 53'3 1
749 Fernando Baena Bellido	231'14 168'47	80 ' 89 5 8'96
751 Francisco Budell Rodrigo	191 ·57 184 ·31	67'04 64'50
753 Francisco Basanta Roján	209'30 147'21 270'66	73'25 51'52
755 Valentín Baño Prats	188'06 211'12	94'73 65'82
757 Juan Barbero Gómez	231·14 196·64	73'89 80'89
759 Mariano Benito García	55°52 146°13	68 ⁶ 82 19 ⁶ 43
761 Juan Ranitez López	16.67 115.57	51·14 5·83
763 Miguel Bardecí Pineda	69 ·64 86 ·43	40'44 24'37 30'25
765 Juan Barba Flores	373·55 57·39	130 '74 20'08
767 Pablo Cantarino Pastor	234 231·14	81 ' 90 80'69
768 Gregorio Carrera Escudero	251.40 192.92	87 [.] 99 67 [.] 52
770 Camino Carolia California (151'05 34'74 772 Nicolás Chandro García 182 41'86	185 '79 223 '86	65·02 78·35
773 Bias Cardona Martinez	188'81 209'30	66'08 73'25
775 Vicente Cárdenas Quintao	137'40 231'14	48'09 80'89
777 Severo Cabero Clevor	155'74 75'82	54'50 26'53
779 Liborio Colás Hombrado	63'44 168'35	22.20 58.92
781 Hilario Cobes Carnicero	91'90 119'72	32·16 41·90
783 Joaquin Causó Montes	182 112 :72	63 70 39 : 45
785 Joaquín Caballero García	13 3 '3 3 19 7 '81	46 66 6923
787 Francisco Cortés Fernández	42 '41 231'14	14'84 80'89
789 Andrés Candela Ros	258 ·2 6 130 39	90 ' 39 45 '63
791 Juan Croz Planchuelo	231 ·14 64·66	80'89 22'63
793 Francisco Cabello Vázquez	220 34 199 35	77'11 69'7 7
795 Casimiro Calvo Rueda	104 ⁶⁵ 27 ²⁷	36·62 9·54
797 Antonio Coscojuela Peña	60 ³ 2 40 ³ 4	21·11 14·11
799 Bernabé Cervera Polo	78 ·94 240·14	27 ⁶ 2 84 ⁰ 4
801 Manuel Cuesta Molina. 182 49'14 802 Antonio Cabas Mesa. 159'86 31'97	23144 19183	80 ⁶ 89 67 ¹ 14
803 Pedro Cortizo Justo	199419 310468	69·71 108·73
805 Bautista Chargues Juan	180°24 39°19	63'08 13'71
807 Manuel Camara Calleja	181 ·61 140 ·34	63 56 4 911
809 José Díaz Incógnito	189 °03 145 °22	66 ·16 50·8 2
811 Alberto Commendi Solera	108'95 203'84	3843 7134
813 Pedro Diaz Gómez. 182 49'14 814 Silverio Díaz Llorente. 72'25 9'39 815 Sixto Doroteo Díaz. 141'52 38'21	231·14 81·64	80 ' 89 28'57
815 Sixto Doroteo Díaz 14152 3821 816 Paulino Díaz Roldán 15413 3290	179'73 188'02	62 [.] 90 65 [.] 80

Transport Part Pa	Número	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. —	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL —	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interessas
	de orden.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Author Prime Prime 1490	818 819	Juan Diaz Rojo Pascual Dominguez Fernández	114 ·54 182	30.92	145 ·4 6 223·86	50 ·91 78·35
August Reprint Trans.	821	Antonio Duazo Perez	142.65	*	142.05	49'71
Branch Rights Spiels 18	833	Antonio Expósito Juan	166'51	1.66	168417	58.85
Section Sect	825 826	Eusebio Expósito ExpósitoFrancisco Expósito Madrid	182	49°14 45°50	231·14 227·50	80489
Description Endwart Textis. 150	828	Pedro Esteban Sanz	14540	39.25	184.65	64.62
President Pres	830	Bonifacio Esteban Yagüe	182	49'14	231414	80.89
Section Sect	832	Francisco #splugas Guzmán	182	>	182	63'70
Section Comparison Compar	834	Bernabé Eguía Lares	182	49'14	231'14	80.89
Action Seymon, Mark.	836	Manuel Enriquez Robles	182	49-14	231414	80.89
### Presults Permeted Object ### Pr	838 839	Antonío Ezquerra Alcalá	91	•	91	31.85
### Practice Pursus of Pur	841	Faustino Fernandez Obispo	138'67	37'44	176'11	61.63
Distance Francische Andreichet.	843	Francisco Fernández Jubsmón	137.10		137'10	47'98
September Sept	845	Dámaso Fernandez Fernández	67.79	0.67	6 8 '4 6	23'96
Authorities Promission 1000 1	847	Eustaquio Fernández Fernández	182		231.14	. 80 .89
Section Company Comp	849	Antonio Fernández García	15825	34'81	193.06	67'57
Sect Antherior Freedmant 1974 2072 795-56 2072 2075	852	Claudio Fernández González Francisco Fernández Campos	11509	21.86	136 [,] 95 45	47'93
Section Comparison 187	354	Jacinto Franco Martínez.	135'73	75'34	172'37	60.32
March Permander Blanch 180	856	Ramón Fuentes Suérez	182	49'14	231'14	80'89
Section Sect	858	Lázaro Fernández Díaz	182	49'14	231'14	80.85
According Formationer Morning 1946 1946 1969 196	860	Félix Fernández Rojas	182	45'50	227.50	79.62
Bestine Particular Bourdades 20771 1077 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 1908 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25977 25978 259	862	Antonio Fernández Morias	214.37	5144	265'81	93.03
Section	865	Facundo Fraile Hernández. Antonio Fernández Navarro.	207'14	16'57	2 2 3 ′ 7 1	78'28
Section Sect	867	Prudencio Fernández. Enrique García Rodríguez.		49'14		80 ⁸⁹
STI	869	Agustin Gonzalez Muñoz	88.39	23'86	112.25	39.28
Section Sect	871	Mariano Gómez Lozano	62.53	16.88	79:41	27.79
Section	873	Fernando García Palacios.	94.17	25'42	119.59	41.85
Section Sect	875 876	Joaquín González Sobrino	38	10'26	48'26	16.89
Section Sect	878	Miguel González Fernández	182	49'14	231'14	80.89
Section Sect	880	Diego Gálvez Galipianzo	182		231'14	80.89
Section Sect	882	Miguel García Falagán	182 .	10'92	192'92	67.52
Section Sect	884	Ciriaco García Santamaría	202.02	4848	250.50	87.67
Section	886 887	Lorenzo García Campos	78	21.06	99'06	34'67
Section	889	Domingo García Volante Manuel Gallego Rodríguez.	182	43'68	225.68	78'98
Second Control of the Control of t	890 891	Manuel González Alvarez	182	4252		70
Second	893	Manuel Gómez Abad	182		182	63'70
Sept	895	Manuel Garrido Incógnito	216'02	58'32	274'34	96'01
Seps	897	Faustino González Cienfuegos	182	49'14	231.14	80.89
Place Place Place Place	~ 800 888	Pedro García Alonso	169	3.38	172 38	60'33
Manuel González Blanco 21602 216 21818 7096 904 Rosendo García Diaz 182 4914 23114 8089 905 José García Sironi 15091 4074 19165 6707 906 José García Moat 182 43768 22568 7898 907 Pedro Gonzalez Ibáñez 17793 2846 20639 7223 908 Pascual Jiménez Rastre 14949 4076 18985 6644 909 Pablo Granda Granda 182 3276 21476 7816 910 Juan Jiménez Joda 182 3276 21476 7816 911 Naroiso Gil Pozo 21602 5832 27434 9691 912 Ramón Gómez López 182 4914 23114 8089 913 Manuel Gonsález Fernández 182 4914 23114 8089 914 Luis García Sanz 182 4914 23114 8089 915 Juvani García Martín 182 4914 23114 8089 917 Autonio Jiménez Martín 182 4914 23114 8089 918 Marcos Gil Arévalo 1878 4988 22568 7898 919 Germán Gómez Cominore 21602 5852 27434 9691 917 Antonio Jiménez Martín 182 4986 22568 7898 918 Marcos Gil Arévalo 16870 4554 21424 7498 919 Girlio García Pablo 21602 5852 27434 9691 920 José Jiménez Pavón 4061 1096 5157 1804 921 Juan Herraz García 1892 1897 5990 20075 922 Manuel Herro Záfra 1892 4914 23144 6091 923 Josa Herraz García 18972 3772 17744 6210 924 Manuel Herro Záfra 182 4984 23646 7194 925 Juan Herraz García 18972 3772 17744 6210 926 Mariano Herrec Martín 182 4988 22804 7981 928 Juan Herraz García 1897 1896 1896 1997 1936 929 Mariano Herrec Martín 182 4988 22804 7981 920 Juan Herraz García 182 4988 22804 7981 921 Juan Herraz García 182 4988 22804 7981 922 Juan Herraz García 182 4988 22804 7981 923 Juan Herraz García 1890 1907 6742 924 Juan Herraz García 182 4988 22804 7981 925 Juan Herraz García 182 4988 22804 7981 926 Francieco Hidajgo Cardillo 15604 4900 1907	902	Francisco García Alvarez	182	49'14	231'14	80'89
150	904	Manuel González Bianco	182	2.16	218 ¹ 8 281 ¹ 4	76'36
908 Pascual Jiménez Sastre. 14949 40:36 18985 66:44 909 Pablo Grande Grande. 14949 40:36 18985 66:44 910 Juan Jiménez Jota. 182 32:76 214:76 75:16 911 Narcias Gil Poo. 216:02 58:32 274:34 96:01 912 Ramún Gómez López 193:01 52:11 24:512 85:79 913 Manuel Gonsález Fernández. 182 49:14 23:14 80:89 914 Luis Garcia Sanz. 91 24:57 11:55.7 40:44 915 Juvensi Garcia Martín. 182 49:14 23:14 80:89 916 Germán Gómez Lómiser. 21:60:2 58:32 274:34 96:01 917 Antonio Jiménez Martin. 182 49:14 23:14 80:89 918 Marcos Gil Arévalo. 183 49:88 22:568 78:98 919 Cirilo García Pablo. 182 49:44 74:98 919 Cirilo García Pablo. 182 49:42 74:98 919 Cirilo García Pablo. 21:60:2 58:32 274:34 96:01 920 José Jiménez Pavón. 21:60:2 58:32 274:34 96:01 921 D. Mariano Gil Alekrar. 40:61 10:96 51:57 18:04 922 José Jiménez Pavón. 21:60:2 58:32 274:34 96:01 923 Juna Herraz García. 18972 37:72 177:44 62:10 924 Hidefonso Huertas Polo. 21:08 56:9 26:77 9:36 925 Mariano Hierrez Martín. 182 40:4 22:04 77:71 926 Mariano Hierrez Martín. 182 40:4 22:04 77:71 927 Juna Herraz García. 18972 37:72 177:4 62:10 928 Mariano Hierrez Martín. 182 40:4 22:04 77:71 929 Juna Herraz García. 19972 37:72 177:4 62:10 929 Mariano Herrez Martín. 182 40:4 22:04 77:71 920 Mariano Herrez Martín. 182 20:84 79:81 921 Dara Herraz García. 19972 37:72 177:4 62:10 922 Martíno Herrez García. 199:72 37:72 177:4 62:10 923 Juna Herraz García. 199:72 37:72 177:4 62:10 924 Hidefonso Huertas Polo. 19:56:4 54:47 925 Mariano Herrez García. 19:06:56:4 54:47 926 Mariano Herrez García. 19:06:56:4 54:47 927 Juna Herrez Rospedra. 17:96:56 48:48 22:04 77:71 928 Martín Herrez García. 19:06:76 929 Martín Herrez García. 19:06:76 930 Reves Hernándz Piloto. 15:564 54:47 930 Reves Hernández Carterio. 19:06:76 931 Rafael Hervández Palvo. 19:06:76 932 Antonio Lequierle Prado. 19:06:76 933 Antonio Lequierle Prado. 19:06:76 934 Fernando Igasins Corc. 24:60	906	JOSE Wantes Mosat	182	40'74 43'68	225.68	7898
182 40% 22204 77771 181 182 40% 22204 77771 181 182 40% 22204 183 182 21434 96% 183 183 184 285 27434 96% 183 183 184 285 27434 285	908	Pascual Jiménez Sastre	14949	40'36	189'85	66'44
1930 52-11 245-12 85-79 914	910	Juan Jimenez Joda	182	40'04	222.04	7771
1	919	Manuel González Fernández.	193'01	52.11	245 '1 2	85.79
Serman Gome Caminare	91 4 915	Juvenal Garcia Martín.	91	24.57	115.57	40'44
Simple Cirilo García Pablo 216°02 58°32 214°34 98°01	917	Antonio Jiménez Martin	182	58432	274.34	96'01
D. Mariano Gil Aleszar	919	Cirilo Garcia Pablo	216.02	58.32	274'34	96'01
139°72 37°72 17744 62°10 924 Ildefonso Huertas Polo 21°08 5°69 26°77 9°36 925 Mariano Herrero Martin 182 21°84 203°84 71°34 926 Manuel Herodia Muñoz 182 40°04 22°04 77°71 927 Juan Herrera Sospedra 179°56 48°48 228°04 79°81 928 Justo Hiján Huson 173°04 19°03 192°07 67°42 929 Francisco Hidalgo Cardilo 173°04 19°03 192°07 67°42 930 Reyes Hernánd z Pinto 180°57 48°75 229°32 80°26 931 Rafael Hernández Fenss 150°40 40°60 191 66°85 932 Antonio Hernández Cabrera 182 38°22 220°22 77°07 933 Antonio Izquierdo Prado 137°43 19°24 156°67 54°83 935 Fernando Igeisias Carc 24°80 8°68	921	D. Mariano Gil Alcazar	491.23	108.07	599:30	209'75
182 2184 20384 7134 926 Manuel Heredia Muñoz 182 40 04 222 04 7771 927 Juan Herrera Sospedra 17956 4848 22804 7981 928 Justo Hiján Huson 17304 1903 19207 6742 929 Francisco Hidalgo Cardilo 15564 8 15564 5447 930 Reves Hernánd z Pinto 18057 4875 229 32 8026 931 Rafael Hernández Fenes 15040 4060 191 6685 932 Antonio Hernández Cabrera 182 38:22 20:22 7707 933 Antonio Izquierdo Prado 13743 19:24 15667 5483 934 Fernando Igesias Caro 2480 868	923 924	Juan Herraz García	139 72	37.72	17744	62.10
927 Juan Herrera Sospedra 17956 4848 22804 7981 928 Justo Hiján Huson 17304 1903 19207 6742 929 Francisco Hidalgo Cardilo 15564 > 15564 5447 930 Reyes Hernánd-z Pinto. 18057 4875 22932 8026 931 Rafael Hergández Fenes. 15040 4060 191 6685 932 Antonio Hernández Cabrera. 182 3822 20°22 7707 934 Fernando Igesias Carc. 13743 19°24 15667 5483 935 Fernando Igesias Carc. 24'80 868	926 926	Mariano Herrero Martin	182	21.84	203:84	71.34
929 Francisco Hidelgo Cardilo 155'64 8447 930 Reves Hernánd - 2 Pinto 180'57 48'75 229'32 80'26 931 Rafael Hergández Fenes 150'40 40'60 191 66'85 932 Antonio Hernández Cabrera 182 38'22 220'22 77'07 933 Antonio Izquierdo Prado 137'43 19'24 156'67 54'83 934 Fernando Igiesias Caro 24'80 8'68	928	Justo Hiján Huson	17956	4848	228'04	79.81
931 Rafael Herdandez Fenes. 150'40 40'60 191 66'85 932 Antonio Hernandez Cabrera. 182 38'22 220'22 77'07 933 Antonio Izquierdo Prado. 137'43 19'24 156'67 54'83 934 Fernando Igiesias Caro. 24'80 8'68	930 929	Reves Hernand z Pinto	J55 '64 180'57	»	155.64	54'47
934 Fernando Iglesias Carc	932	Antonio Hernández Cabrera.	182	40°60 38°22	191 220°22	66°85 77°07
- INDEX INDEX BALLOU	934	Fernando Iglesias Carc	24'80	»	24'80	8.68

Número	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. —	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL —	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
de orden.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
936 937 938 939 940 941 942	Francisco Ibáñez Roldán	182 182 53'12 155'79 182 579'97 58'21	49·14 49·14 10·09 28·04 36·40 5	231'14 231'14 63'21 183'83 218'40 579'97 73'92	80'89 80'89 22'12 64'34 76'44 2)2'98 25'87
913 944 945 946 947 948 949 950 951	Vicente Juárez Llorent. Juan Justo Pérez. Antonio Julves Tolosa. Melitón López Vicente. Benito Lerrameta Arpe Juan López Martín. Enrique López Martín Francisco Liñán Pérez. Lorenzo Lara Morcillo. Damaso López Martínez.	182 202·02 130·12 182 97·99 92·44 68·96 13 62·66 33·12 23·68	*48'48 31'22 45'50 24'49 24'95 18'61 3'51 16'91	182 250·50 161·34 227·50 122·48 117·99 87·57 16·51 79·57 42·06	63.70 87'67 56'46 79'62 42'86 41'08 30'64 5'57 27'84 14'72
953 954 955 956 957 958 959 950 961 962 963	Rafael López Fernández. Santiago Landra Pedrao Sinforiano López Ortiz. Rafael López Sáuchez. Manuel López Silvent. Benigno León Romero. Andrés Lis López. Dicuisio López Martínez Juan Lamiel Escorihuela. Juan Lario Navarro. Juan López Muñoz.	36'68 157'42 147'53 139'88 182 121'31 182 182 182 182	6:39 42:50 31:39 40:04 32:75 40:04 1:82 36:40	30·07 36·68 199·92 147·53 141·47 222·04 154·06 182 222·04 183·82 218·40	10·52 12·83 69·97 51·68 49·44 77·71 53·92 63·70 77·71 64·33 76·44
964 965 966 967 968 969 970 971 972 973	Pedro Lozano Pérez. José Lorca Rodas. Plácido López López. Pedro Lidón Soto. José Luna Peña. Manuel López Ponca. Francisco Lirola Peralta. Martín Lazaga Ruin. Antonio Llopis Martín. Antonio Luque Expósito.	182 182 143'11 182 124'23 156'25 182 70'56 182 167'51	1'82 1'82 38'63 20'02 33'54 42'18 49'14 14'81 41'86	183·82 18 ·82 181·74 202·02 157·77 198·43 231·14 85·37 223·86 202·68	64.33 64.33 63.60 70.70 55.21 69.49 80.89 29.87 78.35
974 975 976 977 978 979 980 981 982 983	Gregorio Loza Miguel Antonio Lázaro Callado. Mariano López Crespo. Manuel López González Santiago López Cano. Agustín Lisbona Albao. Alonso Luque Manuel Franciaco Mouso Gregori. Cesáreo Mato de Vega. Ramón Moirón Fernández.	144·42 55·19 182 91 182 450·13 70·18 182 82·86 31·56	38·99 9·93 49·14 * * * 18·94 45·50 22·37 8·52	18341 6542 23144 91 182 45043 8942 22750 10523 4063	64·19 22·79 80·89 31·85 63·70 157·54 31·19 79·62 36·83 14·02
984 985 986 987 988 989 990 991 992 993	Remón Mateo Escribano. Gabriel Montilla Montilla. Juan Mitjans San Martín. Francisco Moya Peña. Gregorio Martín Velasco. Alejo Martínez Latorre. Antonio María Franco. Miguel Martín Segovia. Antonio Martín García. Vicente Mora Baldó.	26°75 8°01 57°54 20°78 104 57°72 9°37 67°73 182 182	7'22 6'16 15'53 5'61 28'08 15'58 2'25 10'16 **	33.97 10.17 73.07 26.39 132.08 73.30 11.89 77.94 182 231.14	11.88 3.55 25.57 9.23 46.22 25.65 4.16 27.27 63.70 80.89
994 995 996 997 998 999 1.000 1.001 1.002 1.003	Marcelino Montejo Arnász. Félix Morales Muchamán Antonio Menis Macías Pascual Mateo López. Rafael Mir Pueyo Andrés Molina Romero Feliciano Miguel Cubero. Francisco Moret Montes. Cipriano Morales Ríos Jaime Mezquida Canellas	182 170°34 163°73 91 153°67 182 182 157°88 100	40'04 45'99 44'20 24'57 41'49 49'14 49'14 42'62 24 49'14	222'04 216'33 207'93 115'57 195'16 231'14 231'14 200'50 124 231'14	77·71 75·71 72·77 40·44 68·30 80·89 80·89 70·17 43·40 80·89
1.004 1.005 1.006 1.007 1.008 1.009 1.010 1.011	Juan Miranda Martínez Juan Moreno Real Manuel Miguel Expósito Patricio Muñoz Velasco Rafael Muslera Fernández Severo Meira Díaz Andrés Marín Segura Ascensión Melero Crespo Alberto Manrique Piñón	182 89'63 168'53 126'34 120'96 52 166'90 136'71 178'18	12-74 17-92 45-50 34-11 32-65 14-04 40-05 36-91 48-10	194'74 107'55 214'03 160'45 153'61 66'04 206'95 173'62 226'28	68·15 37·64 74·91 56·15 53·76 28·11 72·43 60·76 79·19
1.013 1.014 1.015 1.016 1.017 1.018 1.019 1.020 1.021	Apolonio Mayoral Cortizo. Estanislao Márquez Pons. León Mansilla Harnández. José Mandi Papi. Segundo Mateo Ruiz. Francisco Marín Rubert. Demetrio Martínez Marín Ignacio Martín Garcia Hernández. Manuel Martínez Valeriano.	80°34 182 215°27 216°02 182 182 87°78 170°90 156°71	21.69 49.14 47.35 41.86 40.04	102'03 231'14 262'62 216'02 223'86 222'04 87'78 170'90 195'88	35·71 80·89 91·91 75·60 78·35 77·71 30·72 59·81 68·55
1.022 1.023 1.024 1.025 1.026 1.027 1.028 1.029 1.030 1.031	Roque Martinez Alvarez. Emilio Martinez Rodriguez. Antonio Martes Gallego. Nicolás Martínez Hermoso José Martín Pastor. Esteban Martín Durán. Casimiro Muñoz Gil. Aguedo Melado Ramillete. Agustín Mulet Ramos. Agustín Moreno Igual.	118'71 14'14 179'89 13'76 172'28 119'09 182 137'70 168'17 163'36	32°05 48°57 46°51 32°15 49°14 37°17 23°54 44°10	150°76 14'14 228'46 13'76 218'79 151'24 231'14 174'87 191'71 207'46	52.76 4.94 79.86 4.81 76.57 52.93 80.89 61.20 67.09 72.61
1.031 1.032 1.033 1.034 1.035 1.036 1.037 1.038 1.039	Juan Magán Martínez. Manuel Macias Parada. Roque Muūcz Melero. Francisco Matilla Martínez. Vicents Morales Laina. José Meleón García. Manuel Martínez Ruiz. Tomás Morono Martín. José Maya Cabrilla.	182 182 182 182 182 182 182 182 182 182	44°10 43°68 49°14 49°14 49°14 49°14 49°14 49°14 35°68	20746 22568 23114 23114 23114 23114 23114 23114 23114 19787	7898 8089 8089 8089 8089 8089 8089
1.040 1.041 1.042 1.043 1.044 1.045 1.046 1.047 1.048	Pedro Matarranz García Juan Mayor Galián Sotero Matute Esteban Miguel Martínez García Indalecio Marquinez Martínez Matías Marcos Martin Santiago Martínez Fraguas Teodoro Marcos Montero	162-19 219-21 182 218-62 122-25 182 173-81 160-54 170-02 120-45	59·18 38·22 52·46 12·22 32·76 46·92 43·34 30·60	278'39 220'22 271'08 134'47 214'76 220'73 203'88 200'62	69:25 97:43 77:09 94:87 47:06 75:16 77:25 71:35 70:21
1.049 1.050 1.051 1.052 1.053 1.054	Enrique Martin Rivert. Manuel Morota Soler. Juan Merino González. Mariano Muñoz Gómez. Francisco Marin Robles. Angel Moreno Martín.	120-45 137-72 182 182 157-98 351-37	30·11 37·18 45·50 1·82 \$	150·56 174·90 227·50 183·82 157·96 414·61	52'69 61'21 79'62 64'33 55'28 145'11

NGM870 (1) (4)	tuliome k ZATOT Microscopia	MARCH SE SECTION OF THE SECTION LOS INTERESADOS	NIFORIE obstanta	IMPORTE capital rectificado. —	IMPORTE total de los intereses.	AATOT ROMBESSE LO	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intergans
de orden.	\$ \$\$\$\$\$	general Company	- Bonde T	Pesos.	Pesos.	Pesos.	ు కేశిస్త్రాలు ఎట Pesos.
1.055 6 1.057 6 1.058 1.063 1.	Ambresio Martínez Rico José Montes Rames Lorenzo Moreno Moreno Antonio Moreno Ruentes Eugenio Mardónez Genzález Domingo Moreno Resio Rafael Martínez Minguez Fernando Moral Alva José Montero Pozaco Antonio Najarro Moreno Tomás Núñez Sopuerta Juan Navarro Iranza Antonio Najarro Moreno Tomás Núñez Sopuerta Juan Nues Aguilar Cipriano Navarro Bartal Nicolás Navarro Bartal Narios Ortega Hernández Francisco Ortiz Barcín Barnales Barn	LOS INTERESADOS	182 182	Pesos. 182 26'70 46'50 156 9'70 64'69 41'79 117 32'03 182 121'16 182 135'61 158'96 147'46 146'86 182 179'08 110'32 68'50 254'12 51'36 143'87 134'52 182 75'92 81'11 156'61 33'61 50'72 195'42 129'91 187'02 182 182 182 182 182 182 182 182 182 18	Pesos. 1'82	Pesos. 183-82 26-96-14 198-12-3	del capital é interessa. — astro at Pesos. Pesos. All lamam 64381 9431 1808 1
1.105 8 1.106 8 1.107 1 1.110 1 1.111 1 1.112 1 1.113 1 1.114 1 1.115 1 1.115 1 1.115 1 1.116 1 1.117 1 1.118 1 1.118 1 1.118 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.121 1 1.122 1 1.123 1 1.124 1 1.125 1 1.126 1 1.127 1 1.138 1 1.131 1 1.132 1 1.133 1 1.134 1 1.142 1 1.143 1 1.144 1 1.145 1 1.145 1 1.145 1 1.150 1 1.151 1 1.152 1 1.153 1 1.154 1 1.155 1 1.156 1 1.156 1 1.157 1 1.158 1 1.158 1 1.159 1 1.161 1 1.162 1 1.163 1 1.164 1 1.165 1 1.165 1 1.165 1 1.166 1 1.165 1 1.166 1 1.166 1 1.166 1 1.166 1 1.166 1 1.167 1 1.168 1 1.168 1 1.169 1 1.160 1 1.161 1 1.162 1 1.163 1 1.164 1 1.165 1 1.166 1 1.165 1 1.166	Bernabé Perujo Samelez Manuel Peña Luque de Hillario Palacios Expédito Benito Porras Maniago Miguel Pujol Claveria José Pérez Ferreso José Pulido Pérez Antonio Pardo Alvarez Pedro Pérez Pascual Andrés Peña Miñarro Pedro Pérez Pascual Pedro Paraleda Rodríguez Antonio Prieto Velles Juan Poza García Barola Francisco Puertola Casquillo Tomás Pellica Jorge Victoriano Piñuelo García Manuel Ponsado Sejias Santos Prieto Alvareza Francisco Paronella Biornes José Peralta Mesa Juan Pascual Mata Juan Pascual Mata Juan Pascual Mata Agracía Domingo Pérez Farceica Padro Pardo García Crietóbal Puma Munez Manuel Panizo Candrado Manuel Parrado Rodríguez Luis Pérez Alfaro Victoriano Palacios Vatls Agustín Pasamán Herragut José Pedreira Euríque Incógnito Juan Pérez Ugart Francisco Perul Sagria Francisco Perul Sagria Francisco Perul Sagria Francisco Perez Fornández Elías Pérez Casalla Juan Pérez Gamir Bautista Piedra Sorta Juan Pérez Cardín Juan Pínilla Vallejo Juan Pinilla Vallejo			16'31 13'43 152'42 157'03 167'71 182 156'67 153'76 182' 138'48 182 169'59 155'59 134'05 182 143 66'23 55'93 49 200'02 48 27'48 74'90 24'84 182 278'45 182 182 182 182 182 184'74 182 185'93 185'93 196'55 197'48 198'93 198	362 4115 2669 4258 4914 4290 3075 4914 4070 42 3619 3619 3861 1788 1510 5454 1176 1273 989 1134 1296 7741 2022 670 4914 835 4368 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 36148 3875 4914 2940 3655 36148 3875 4914 2940 3655 36148 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3648 3875 4914 2940 3655 3761 3868 4914 4914 4914 4914 4914 490 45485	200-7 100-6 30 100-6 30 30 30 30 30 30 30 3	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1.170 S 1.171 P 1.172 J	ose Reves Bland Chiquillo		क्रमाक्षक १८४७। हाल्यका मुख्यका १८४०।	136/27	23'97 41'98 24'54 47'38 41'53 1'82	112'76 197'49 160'91 222'89 214'60	29'75 39'46 69'12' 56'31 78'01 75'11

door Kanije julkyo..... Tosé litama terágaita...

1917DO árai 86 por 100	dtoveq A .	LATOT	NEHOTIA Reported to the	impolite ibb ai poetikan	IMPORTE	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO 4 percibir el 35 por 100 del capital é interesse.
Numero de la de orden.		OMBRES DE L	OS INTERESADOS	ক্রেশ্যাল	-	190 4 - 19 03 - 1900	1902 Ya Hei le man	. 466170 - 18
<u>.₩</u> 286 €		Roses V	· 是不是整件	ुष्टत्रिक ⁽) कटना	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.1 74 %			· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		182		2 0 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
1.175 1.176	Gaillermo Rodrígi	iez García			143	38.61	23144 18161	80'89 63'56
1.177 1.178	Manuel Rodriguez	González			182	49.14	23144 2814	80 .89 80.89
1.179 1.180					182 182			80 ⁶ 89 63 ⁷ 70
1.181 1.182	Pedro Rodrigo Go	nzález		70	177'32 182	1063 4550	187/95 227/50	65.78
1.183	Fermin Ruiz And	rade		KAL	182	4944	23144 17724	80.89
1.184 66 1.185 68	Manuel Ruiz Cue	as	•••••••••••••	981	182	43.68	225'68	62·03 78·98
1.186 (2) 1.187	Francisco Ruiz Pa	scual		Markey E	103°21 185°63		103'21 185'63	06.000 45 36.12 4 64.97
1.188 1.189			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		182 117	49 ·14 31 ·59	231·14 148·59	80 69 52 \ \
1.190 1.191	Isidoro Romero B	anco		587	89 ·34 26	24·12 7·02	11040	8 50. 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
1.192 1.193	Manuel Rascon M	artín		States 5	,	13'40	6306	3. 1
1.194	Domingo Ramirez	Lucha			182	4914	23174	80.89
$1.195 \\ 1.196$	Regino Romero M	avoral		1988	294414 **********************************	**************************************	590190 all es	35.66
1.197 1.198	Sebastián Robles	Moran		231	182 257·10	69 :4 [80 .89 114.27
$\frac{1.199}{1.200}$	Cándido Robledo Jose Simón Freso	Jiménez				36'08	16979	80'89 59'40
1.201 1.202	Juan Suárez Incóg	gnito		15661	182	4914	231·14 Tall	Constant 80.89 - 80.89
1.203	Francisco Saez Ló	pez		oarod -	126483	34.24	î 6 î 0 7	56'37
$1.204 \\ 1.205$	Cayetano Sastre I	omás		CVF6d	202 ⁴ 31 166 ⁴ 80	3	200,00	30/40 new 72.97
$1.206 \\ 1.207$	Angel Santos Exp	обвіtо		5 Grad 84 7	117	3159		කන් ස්පනය් 52 ්නිය
$1.208 \\ 1.209$	Silvestre Sanz Lle	edó		9965	. 130'87******* 66'16******			58'17 29'40
1.210 1.211	Julián Félix Sánc	hez Sánchez		\$98E	182	7.6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	23144	80.89 35.07
1.212	Juan Santos Marc	io		55% V	164'98 204'17	29.69		200 1 (m. 1900) (d. 684) (d. 684)
$1.213 \\ 1.214$	Francisco Sanfus	Crespo		0.04	182	. Carana Labara 🍎 arana an		#10 A 10 Page 1 63.70
1.215 1.216	Ramón Solsona B	eiles		A447	176°16 175°50		223·72 205·83	78'30 71'86
$\substack{\textbf{1.217}\\\textbf{1.218}}$	Pedro Saura Garc	í827		900	106'41		135(14) 23(14)	n
1.219 1.220	Joaquín Salas Péi	ez		1. 1. 8x+4x-	175 ' 33	47/33		
1.221	Rufo Salmerón Se	rrand		274	174.24	47504	221-28 (A)	77.44
1.222 1.223	Lope Sastre Garci	8		111111111111111111111111111111111111111	171.57	· / · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	217-89	76'26
1.224 1.225	José Samper Noge	les		fa adel	1899	5'12	140'96 24'11	49°33 8°43
$\frac{1.226}{1.227}$	José Serrano Hije	8		2005 8x	96 '93 91	26'17 24'5 7	12310 11567	43'08 40'44
1 228 1.229	Antonio Sánchez	Salba		1.15		10.07 49.14	4 797 (3)	16'57
1.230	Bartolomé Tormo	Gómez			84'13	12461		33'85
1.231 1.232	Juan Tornero Car	rasco		8284	123'72	19:79		and the second of the second o
$\begin{array}{c} 1.233 \\ 1.234 \end{array}$	Juan Torres Lator	res	······································	555	182	елиян ов яму че на ре псестыю	23] [4]	* [63.76]
$1.235 \\ 1.236$					23245	0	29018	401 41607 A 55 611.4
1.237 1.238					205'47	49'31		50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
1.239	Servando Toval G	łazcia		SA	182	00 - 90 M - 1 - 1 0 - 14944 - 1 - 1		90'89'11 de la company de la c
$\frac{1.240}{1.241}$	Manuel Teiredo B	orrao		\$50.54	943	8 L S J R S R S S S S S S S S S S S S S S S		4'18
$1.242 \\ 1.243$	Florencio Torres	Ortega		Fredis:	4814	3 . car		21'31
$1.244 \\ 1.245$	Antonio Toribio	Armentero			20.33	Beesh , 90 40 6 24 6 6 54 5 0 5 0 0	155.09 (155.09)	54 '2 8 9'03
$\frac{1.246}{1.247}$					15′83		-6 when 6	6'37 63'70
1.248 1.249	Hitario Uv eta Go	ni,	9380 B	••••	103.75	2801		
1.250	Manuel Urpia Riv	7\$T8			117	raced reserve a sees and the contract		40'95
1.251 1.252	Saturnino Urquiz	a Anarquia	markette George Markette	984	52.05	5'20	5725	20.03
1.253 1.254	Inocenta Badillo	Herranz		1851		evan i pre oti propina e ≫ se pi + i e	274.34 0 3 6 6 7 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	**************************************
1.255 1.256	Vicente Villanue Enrique Valdivie	va Ferrer so Rubio		1841 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	61.72 154.37	16 ⁶ 66		27'43 68'61
1.257 1.258	Ramón Viana Co	nde	<u> </u>	2.6-3.5	84.04	22:69		37:35 63:70
1.259	Juan Victoriano	báñez		SRV	138/87	- 1	16803	58'81
1.260 1.261	Saternino Vicent	e Bayona			159	42.93	201.93	80'89 70'67
$1.262 \\ 1.263$	Melchor Villafañ:	a Garcia		Strade	145'12		231414 184430	80'89 64'50
1.264 1.265	José Villalva Mar	tín		94£	173'41		220 .23	400 1,012466 770866.
1.266	Francisco Valero	Muñoz	2482 Q 2	1911		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		69.15 89.15 80.89 1 80.89 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1.267 1.268	Froitán Valentin	Serrano		🔯 👊	182	2548	20749	13.66 1 equis 72.61
1.269 1.270	Bonifacio Vinues	a Pulido		Bar sets	182		231947	80.89
$\substack{1.271\\1.272}$					· 90 - ARRAGA 53 - ARRAGAN	$18^{\prime}90$	6781	odei (* 12 12 13 14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
1.273 1.274	Baloino Villanue	va Opellar			91 294 ·14	2467 7069	115·57: 15·88	10,444 40,444 127,65
1.275	Eduardo Zamora	Iháñez		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	201'38 143'78	54'37 38'82	255.75	**************************************
1.276 1.277	Mariano Zazurca	Seas			160'79	43'41	240·20 240·20 210·76	71.47
1.278 1.279	Manuel Zaraboza	Peris		891	210'76	1854	87/22	73°76 30°52
1.280 1.281	Antonio Zafón M	88		1814	36 (89)	8 (445	2001 1/2 (39) 00 300
1.282 1.283	José Antonio La	mag	•••••••	A TAT	44' 98 130			75.50
1,200 (C) (2) (2) (2) (2)		å188 21088	. 경험적 원구경	0.494 844	જર્1 ૧૨૭	**************		of two ishall
41.44		5.20 05 \$ 5 5	23	63 AT 93 88		********************	rongoniageneses of 1880	the paradomic for 151
01-98 51-98		GETH!	TOTAL	126-62 126-62 136-62	82.071'65	16.792.97	100 08.864.62 28.864.62 3. Alternation	34.599'53
1836 1887		1646] 83433	4 (12년 년 - 12년	- 18-8	0.00709 303630	rouse consumate a comment in the	2 P 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	

MINISTERIO E

Intervención general de la A

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31

	Escarajon provisionar ac ros vejes de Mamme				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Número de orden en la clase	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO	
de orden	DEL INTERESADO	EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	SU NATURALEZA	SU NACIMIENTO		DE INTERVENCIÓN	
9	D. Lope García Rivero y Brieva	Sirvió en la Contaduría general de la Dauda pública	. Madrid	25 Septiembre 1853	 Soltero	17 Abril 1885	I
10	Manuel Torregimeno y Soria	Sirvió en la Intervención general de la Administración de Estado	Barcslona	3 Enero 1855	Casado	15 Enero 1886,	I
11 (1.5)3	Jesé María Sáenz v Baquero	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Mi nisterio de Fomento	Sevilla	20 Noviembre 1850	Casado	18 Febrero 1886	
12	Francisco Santa Cruz y Chordi	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Al- mería	Murcia		Casado	18 Febrero 1886	
13	Ramón Martínez de Hervás y Socías	Idem id. de Baleares	Bal sres	28 Diciembre 1857	ý.	20 Febrero 1886	
14	Teresiano Villalchos y López	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	20 Junio 1845	Casado	3 Marzo 1886	
15	Salvador Pérez Lópaz	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Va- lladolid	Zamora	21 Enero 1839	Viudo	22 Julio 1886	
16	Higinio Cadórniga y Rajoy	Sirve en la Intervención central de Hacienda	Orense	11 Enero 1837	Casado	15 Septiembre 1886	
17	Cándido Sesma Marín	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sa-				• •	
18.	Isidoro Villanueva y Díaz	lamanca	Logroffc	4 Septiembre 1853.	Casado	18 Septiembre 1886	4
,:5T\$:	to selle to the sellent of the selle	nisterio de la Gobernación	Burgos	3 Abril 1858	Casado	6 Octubre 1886	1
19	Francisco Guzmán y Martinez	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos de Ha- cianda	Madrid	8 Octubre 1864	Casado	27 Febrero 1887	1
2 0	Federico Saráchaga v López Menchero	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Ciudad Raal	23 Agosto 1859	Foltero	1.º Junio 1887	
21	Francisco García Pérez	Sirve en la Intervención central de Hacienda	Orenss	31 Julio 1852	Casado	7 Julio 1887	1
22	Primitivo José de Soria y Remón	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Soria	27 Noviembre 1834	Casado	9 Julio 1887	L
2 3	Francisco Lancirica y Arana	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ba- dajoz.		11 Diciembre 1838	- All and the second	27 Julio 1887	
24	Ricardo Pérez Salcede	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.			Casado	24 Noviembre 1887	
25	Lisardo Martínez y Rodríguez	Vista de la Aduana de Irún.	Orense.	1.º Noviembre 1847	Casado	9 Marzo 1888	
	José Miralles y García	Sirvió en la Intervención general de la Administración del				3 mai20 1000	1
26. 3H 9	en de la	Estado	Alicante	19 Abril 1846	Casado	25 Marzo 1888	1
27	Elías Alfaro y Navarro	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda	Logrofic	20 Julio 1855	Casado	1.º Mayo 1888	1.
28	Francisco Ortiz Cabello	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subal terna de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cadiz)	Sevilla	31 Octubre 1856	Casado	20 Septiembre 1888	1.
29	Eladio Díaz Sánchez	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ali- cante	Toledo	18 Febrero 1851	Soltero	12 Neviembre 1888	1.
. 30 a 30 ud 48 c	ob Maximiliano Martín do la Puerta y Bravo 2028 at un en elegen no nemio 2 direminadi dob annabangus C	Sirvió en la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino	Toledo	9 Octubre 1846	Soltero	22 Euero 1889	
nagari Lite s	let Manuel Aronas y Serralta.	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	2 Diciembre 1846	Viudo	19 Febrero 1889	
32	glastore ald an electron Joaquín Delgado Pérez	Sirva en la Intervención de Hacienda de la provincia de León	Madrid	13 Septiembre 1849.	Casado	10.35	
33	Mariano Bruned y Barrau	Idem id. de Zaragozz	Huesca	11 Septiembre 1863	Casado	19 Marzo 1889	
34	Enrique Torrijos y Lacruz	Sirve en la Contaduría general de la Deuda	Madrid	25 Julio 1858	Casado	1.º Mayo 1889	
35	Cipriano Delgado y Postigo	Idem. 65 U 83 A			Casado	24 Mayo 1889	
36	Manuel de las Casas y Góngora	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pages por obli- gaciones del Ministerio de la Gobernación	Sevilla.		Casado	9 Septiembre 1889	
3 70::0	And we are not a control to besign	Interventor que fué de la Administración subalterna de Ha- cienda de Cartagena (Murcia)	Murcia		Seltero	l. Diciembre 1889	
	्योंक्रेंक्र मीक्ष निवास करणात्र केल प्रतिवास		mu.giu	2 Junio 1804., ,	5010610	1. Diciemble 100a	
8E	Pascual Alonso y Nosin	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Navarra	17 Mayo 1841	Casado	4 Marzo 1890	
39	Casimiro Lázaro y Julve	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Teruel	4 Marzo 1839	Casado	16 Marzo 1890	
40	Luis del Alcázar y León,	Sirvo en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	20 Noviembre 1852	Casado	9 Abril 1890	
41	Tomés Senderos y Marín	Idem	Madrid	29 Diciembre 1851	Casado	7 Maye 1890	1
42	José María Herrero y Navarro	gaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Murcia	22 Diciembre 1849	Casado	1.º Julio 1890	
43	Ramón Martínez y Martínez	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Má-	Coruña	15 Mayo 1859	Casado	30 Julio 1890	
- 1	A Manuel Díaz de Ocaña	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Málaga	12 A bril 1861	Casado	5 Noviembre 1890	
45	José Pérez y Jiménez	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia	Almería	11 Enero 1847	Casado	16 Noviembre 1890	1

E HACIENDA

administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.º de la Real orden de la misma fecha (1).

rt. 4.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894 rt. 4.°	10 15 5	10 10 7 7 11 7	Dias. 4 20 17 14	Años. 5 7 5	7 7 2	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dias.	TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
rt. 4.°	18 15 4 10 15	10 % 	20 17	7	7	*	o po s		2°	12	h saka d	1		
rt. 4.°	15 4 10 15	1. a 7 €6 7 60 de 11 ≈€e	17.				** *** *** *** ** ** **	»		ĺ	7	9)	•
rt. 2.°, caso 1.°	10 15 5	7 88	14 1		2	٦.			•	26	5	20	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Es Oficial de primera clase en la I legación del Gobierno en el Arre damiento del Tabaco.
rt. 2.°, casos 1.° y 2.°	10 15 5	11:		9	1	14	\$11 (1919) ≫ 133		*	20	10	1	Topic management of the second	Es Oficial de regunda clase de la m ma Ordenación.
rt. 2.°, caso 1.°57	15 . 5		5		1.00	22	, ,	3	»	13	9	6	Profit dis. My min ora Superson of Mint	En la actualidad sirve con 2.500 per tas en la misma dependencia.
	5	7		6	10	21	1	>	21	19	10	17	Licenciado en Deracho	• A&9 200 DEC. DEC.
rt. 4.•			3		, , > ibiro	. 13	. »	»	i str ∂ A7 s jut ju koj	21	3.75 . 45 67	1,3	»	egita, γ 2 a.c.a
		11	18	17	9-	28	>	5	27	24	3	13	Licenciado en Derecho	
rt. 2.°, caso 1.%	25		12	*	>021	27	»	*	1117 P. 1117	25		i oz 9 s -	Maga Milandromatik jed∲ od oblavila su suka. Napradom od oko t	
rt. 2.°, caso 1.°;	4	8.2	16	15		7	>	eseivou *.	***	19	8	23		
rt. 4.°	4	6	15	4.	5	28	W job	'n	10	10	110	23	Licenciado en Ciencias	. Es Secretario del Gobierno civil Ciudad Real.
rt. 2.°, caso 1.°	7	ı H	i ed 4 0	>	> 55, 34	»	» »	rapsQ t	2 (1)30) »	7	11	4	Profesor mercantil	
							4	8	29		9′′	a en la seguida.	Licenciado en Derecho	
	11 ' 24	3	29 22		*	» »	4 »	, 8 ,	29	15 24	3	28 22	Licenciado en Derecho	
rt. 2.°, caso 1.°	24	•	717 -			7,50	e de la de	e – Torrad Sariyeyy, gy			1 5230 % 750			ing √2 m with the attraction of the control of the
rt. 2.°, casos 1.° y 2.°	7	6	21	»	> ,	»	*	>	>	7	6	21	Doctor en Derecho	
rt. 2.°, caso 1.°	22	11	14	»	., do ≯ t, j	*	*	7	»	23	6	14	o time of the section of the sectio	www.seyward.ord.org.com
rt. 2.°, caso 1.°	16	10	7 -	10	5	15	en ejos	» .	***	27	3	22	1	a selectivity was the constant
rt. 7.•	> .718	V r≥d.es	* }	20	1,00	_{%,} 2 8	»	>	>	20	1 ,1	28	<u> </u>	anagirbo v obolinski obosili
rt. 4.°	15	6	18	4	3	*	elég de	andelate	nb.£_si	19	rog gai	18	ul al IV Meria	Sirve el cargo de Oficial de segui
		-	AT NOT CO.			o carara	W - 7 - 7 - 8		. directo		3 3 4 4 5 6 3		* A 5 1 1 1 1 7 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	en la Ordenación de Pagos de l cienda.
rt. 4.•	3	6	1	10	1	3	>	7	11/1	14	2	15		a coma trans e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
rt. 4.•	3	10	2	5	, 4	19	**************************************	>	edephie Die Miss	9	2	21	Licenciado en Derecho	· College of the transfer of the college of the col
rt. 2.°, caso 1.°,	13	(1 7) o	15	*	»	»	u r o	den j rat	- 8°	15	2	23	and in the season of this is a season of the	व्यवस्थाति श्रामी
cal orden de 8 de Febrero de 1895.		Est ≫ •	eige k ti	21	10	18	ab ystr	est »(l)	Berry (21	10	18	ed monochiyed (), y	Sirve el cargo de Oficial de cus clase en comisión de la Sección
eal orden de 8 de Febrero de 1895.	> .	. 15 % (4)		14	3	28	, 7	4	18	.21	8 23832 - E	16	*	Propiedades del Ministerio de l cienda. Sirve el cargo de Oficial de prim clase en la Subsecretaría del Mis- terio de Hacienda.
74 90 arms 10	70.	10	24	14	10 :	13	b ofer	101 8 8	14	23	0 5 %	21	R A LA MARKET	
rt. 2.°, caso 1.°	5	is ⊕Y asa Sto > Ssa	asingan 	*	11	14	* 0 # 1 ¢ *	»	»	5	11	14	Licenciado en Derecho	
rt. 2.°, casos l.°y 2.°	5	9	20	11	» y,	8	»	»	MULDAY!	16	9	28	Licenciado en Farmacia	. Alekan a yalibaran (j. 1992). . Alekan a yalibaran (j. 1992).
rt. 2.°, caso 1.°	18	68 11 681	20	10		. 8	>	»	>	23	11	28	a seve 2000 BK	wg saeY y closego / Jew.eg()
rt. 2.°, caso 1.°	23	6 7	or <mark>l</mark> a	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	.	*	doe , me	rwyws.	ob s dt versas	23	6	1.	stri al us estrici»	rugus () y serres en la serradia.
rt. 2.°, caso 2.°	2	9	29	2	4	1	8 × 3	»	35. 7 .774	5	2			Sirve el cargo de Oficial de tero
rt. 2., caso 1.2	26		in k ya	»	»	(ab g hle	arik j ari	ento 🔧 anti	26	en a di	isaa s	es of se outle	ción de Hacienda de Cáceres.
							f. g ass	2	ans.	38	230	10-10 M 10	as at any organic and a second	- Cassuming I have y Indres.
rt. 2., caso l.	22	> Bl	0.13 M	12	. 1 . / o	₅₋ 20	6 6 6 6°		rataber	000		01000	A S A S A A A A A A A A A A A A A A A A	The state of the s
rt. 2.°, caso 1.°	1 1	i		oe ». , .	> . 5.62	ŠAŽ.	कर्ता कुरिया सम्बद्धाः	Rations	unA si	8808NS:	Andres	27	क्षा है है । इस अपने हैं है ।	
rt. 2°, caso 1.%	29	7 5.0	eni s ia	88 >		.ba≹	.	> ->21454	> 	29	5	»)	Tomis Anderse / Maria
rt. 2.°, caso 17	29	eni L udi	.13	SS >,,.	5 8	ar. 18	Wdgher	r nor all	eligata telikut	29	0 0 0 01	21	etel eine evilt	orsana/ Y oretrest 的 x 是 osect
rt. 2.°, casos 1.° y 2°	4	6, 7,	ey l m	å(2	1 , 1,00	.21 ,	â.C.	rieajyer	Ç2∫eb	20. 6	A A D	22	Licenciado en Derecho	Ramba Carrass y Martines.
rt. 4.•	11	> 40	21	g: 6		sid a	iw jab	karçoisa	gilgo i	og 17 09	e S.	ें श्री क	en de la Company	Sirve el cargo de Oficial de segu class de la misma Ordenación.
rt. 4.•	5	8	29			17	ស់ អ្ ងស	10	29	no is al	86 620	15.0	n l si na divulti	No. 17.77

91

19

120

စ္တင

જદૃ

Cristóbal López y Jiménez...... Idem, íd. íd. íd. íd.

	A SECTION OF THE STATE OF THE SECTION OF THE SECTIO	MINISTER Of the latter of the	IRIO DE	W 373	E . (2)	Summer of the second	eren sen die Sie Wie ser	\$6 ** \$7.	CO GO THE COMMERCIAN	- The best CC	Construidante Construidante Construidante Construidante	is the sta	Application of the control of the co	TO SERVICE STATE OF THE SERVIC
	Nesotivo Operator Central de los Aspirantes d'O	Dirección gesantes, de esta Dirección general en 31 de	leral de 10 de Dinembre de	Å g	euda pí	中国的 医克里特氏征 医克里特氏病 医克里特氏病	biica.			5	Continuous participation of the state of the	ň		
Número de en la clase	MBRES Y APELLIDOS	191 Course de se	PROVINCIA OFFICE REAL	N K K K K K K K K K K K K K K K K K K K	ANTIGÜEDAD	N 20 10 11 19 85 8	S C C E E S TOTAL DE SERVICIOS AL			EDAD		في سيغ	SURLIDO Buperior que ha diffusario	076 de 1892.
orden			SU RATURALEZA	Anos. M	eses. Dias	Anos.	8. Meses.	s. Dias.	A ¹ 08.	Meses.	Diag.	Pesselas.	en destino de planta. Pesetas.	y and OBS PRVACHONES Justu y Fight Singular in the found of Children system fight Singular
e-4	ACTUVOS D. Crispulo:Lópsz/Martificage, comes an expersion.	Aspirante de primera c'aze	Cinded Real	4	9 10	<u> </u>	=	<u> </u>	4	9	02	^	5 000	Ha servide el destino de Oficial de
	Juán Vielvs y Alvare	Comment of the commen	Paloneia Madrid Wigarid Vicas Barcelona:	0849aid	上口口 10 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2	8-200 CA	C 29-24 cales	985€ 00€0	222888		*##B	fragt and specific and		T WOOD, A MOSES A
၀၀ <u>ဝ</u> ခြည်ရှိ	Fernando Carrato y Artiferos Sebartino Ortega Carmona Lutie Fernandez Bamós José Vicente Cantós Figueros Meñano Heresto:	1 dem. 1	Madrid. Jaén. Okstellón. Zamora		MANUAL CONTRACTOR OF	ting and the second		was a constant of the constant	&&~ &	ઌૹૹ ^{ૢૡ} ૽ૢૺૡ	***************	. A APACACACA		& A A (A ' A ' A '
a tor my par	Parana Contract Corps Nature D. Valentin Bround Nature	・		en en en en en					为了好 会 物	ျောက် ကယာ တ္ ————————————————————————————————————	80 ° 00	A A A		As servido el destino de Oficial de
್ರಜ್ಞ ನ್ಯ ನ್ಯ ಗು	Ramon Rosne y Manquillo. Irse María Campillo y Gonzalo. Ignacio de Germalia y Goya. Andrés Retana e Gambios	in the state of th	Madrid	୍ ଦେଉ ଐ ଦ		da a da a territorio de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CV CV	ិនុស្	142	181 7.02 .	Ja waga Siga Siga .		quinta class un ado, 4 meses y 10 dias.
95000	Eugebio Joure y Barrera. Ernesto Hernández Vázquez. Diego García Dorado. Laureano García Solalinda. Juan Pedro Ruiz Gutiérrez.	Idem Idem Idem Idem	Madrid. Zamora. Ciudad Real. Zamora.				· 4	* * % * & &	ន្លងនេង	44×00+	4ro81205	iniainin ni		
1000	D. Antonio García Orea V García Orea	A contracte de seconde dese		en e	*** •	M. 100 W. 384. A.	***************************************		}	less,	3 10 1	Ø)		STATE OF THE STATE
	**************************************	erin Gog en	Madrid	© H		and the second s	Control of the Association		R R	2 *	લ જ્ઞ	^ ^	1.250	Ha servido el destino de Aspirante de primera clase un eño, 4 meses y 27 días.
465 C 000 0	Juan de Ramón y López Bago. Tomés Roldán y García. Manuel Mayarro Micheo. Knrique Romero de Torres. Santiago Garrido y Albiñana. Santiago Ortega y Avilés. Francicco Lainez Cruz.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Madrid Madrid Madrid Cottoba Burgos Madrid Jaén		2 4 8 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		a	5	12588888	+ & & & = 0 = =	- #87 - 084 - 1084	TARRES CO.	2800,000 On 80,000 On 90,000 On 100,000 On 100,000	2210104 9112240
Madr		Gomez Sigura.						F.						
4	Escatulon de tos Forteros, mozos de oncios z	oucnos y Oraenanzas, actroos y cesantes, de esta Dirección general en	ral en 31 de Diciembre de 1894,	iembre o	e 1894,	rectificado	w _o	unplin	iento (le to di	puesto	mel Real	tecreto de 25	cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.
úmero de ordei en la clase	: S	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU MATURALEZA	ANTI FFECTIVA Años.	GÜED EN LA	SE DE	TOT	AL ESTADO	A A	EDAD	tin de	HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en de stino de planta.	OBSERVACIONES
	ACTIVOS D. Lucas Fierro y Gonzélez Juan Gonzélez Quirós José Casanova Díaz	Portero mayor Conserje, cen 2.000 pesetas. Portero, con 1.500 id	TL60. Oviedo Lugo	22	300	39 13 26 15 43			63 69	878	14 18 26	Feedbas.	Fession.	F. Ha Herwido el destino de Portero con 1.500 pesetas un año y 9 meses.

ALTERNATION OF A LOCAL PROPERTY.	Annual contra a con-	<u> </u>	
Ha. servide el destino de Bortero con 1.250-pesetas un año; d'ineses y 22 dias.		A A COLOR RS	
1.250			A SORTON
			10 A
Z ↑ ∰ ⊃⊠ S	0.7		3
e11 00	2	.	3 11
15 45	₽	56	72 41 35
12 9 29	1		12 12 15
പര ഹ	0	6	1.8 v
88 9 18	4		11 5
22 22 16	4	89	12 12 15
40 90	0	6	972 (1912) VIN 5 6 12 2 10 15
14 6 11	أنستنسب	6	
	raienois	Oviedo	Vaffadolfd S-govia Cordoba
Idem, id., id.	. 106H, 10. 10. 10	Portero, con 1.000 pesetas.	D. Jarónimo Díez y Berceruelo
Cristóbal López y Jiménez Francisco Buján y Otero Ramón Rosua Piñeiro	CESANTE	D. José Gutiérrez de Cuesta	D. Jerónimo Díez y Berceruelo. Julián Torres González. Eduardo López Martínez.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 6

	026	は日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日
	o en 31 de Diciembre de 1894, con arreglo à lo dispuesto en la regla 13 del art. 2.º del Real decreto	and considerate
	del Re	Section of the section of
	rt. 2.º	Principal designation of the
	3 del a	Andreas and Comment
	regla	Management of the
	o en la	A STATE OF THE PARTY OF
	ispuest	an overlap de la fabrica de
	o á lo d	Anna Landers
	arregl	-
	4, con	And Anna Property of
	de 189	Pather Spikenierie
	ciembre	Chipathy and address of
	de Di	peacond() peacon
	to en 3]	Transmission of Cape .
	ctifica	e 1892.
	ıtro, re	more d
	santes, dependientes de este Centro, 1	Septre
	tes de	le 25 de
	vendien	B
	ıtes, de	Section and sections
1	y cesan	Service of the second
	nzas, activos y ces	dacatilizar 30 Cult
	nzas,	Action of Persons and
	Ordena	elad konengalijane
	g sons	and section bearing the
	, Port	PERSONAL PROPERTY.
	Oscia	State of the second
	Aspirantes a Opc	Telegraphy Translation
	Asptra	Country of Address of the second
	de los	See the second second
	section Asealaston general de los Aspir	A control of the cont
	tafon.	Sugar gray of Contractions.
	a Keed	more appropriate some some
	The lit	And and included the segulation

OBSERVACIONES	iden 2 maser i 4 distino de l'erite de L'El primare Clese nu sito, 4 mosses y L' dise.	Sirvió 2 años, 3 meses y 4 días como Oficial de cuarta clase. Idem 2 años, 7 meses y 6 días como Oficial de quinta clase. Idem un año, 3 meses y 9 días como id Idem 5 meses como id. Service creas como id. Service creas com service and service	giver consider a vices of vices and selected of the consideration of the	
SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plenta. Pasetas.	1. F.	2. 1. 1. 1. 1. 1. 2. 0. 0. 0. 1. 1. 1. 2. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.	1.500 1.	
HABER de cesantía.	2 2	A SA		
	88 88	2	8 - 2 - 28	* * 6 * 2 * 4 * 1 * 8 * 8 * * 1 * 8 * 8 * 8 * 8 * 8 *
Messon (x) Constant	Ø ₽	ப <i>ு</i> க்க ஒக்குக்குட்கட் தில்லைவில்ல ப்படி இதுக்குக்	le Q	71.0 Conce.
그 등 수 있다. (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	163 S	4 省的组织的强硬线路的现在的现在分词的现在分词		4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
ESTADO Dias.	Sign Sta	3 %% T% S& S& S& *** *** *********************		- 5 to 8 to 8
TOTAL TOTAL SERVICIOS AL	N (2) 52	n എം ಕಾರ್ವಹಾಹಕಾಹಿಕೂಪ್ರದಾರವಾಹಕಾಷ್ಟ್ರೋಪ್ರಪ್ರಾಣಿ <u>ಯವ</u>	year L-	2 m
DE EERV	220 00 16	2 8≈37798375~7502955000000000000000000000000000000000	400 400 400 400 400 400 400 400 400 400	က လ လ နှ နှ က က လ လ
AD CLASE Digs.	JA SA	的时间,1000000000000000000000000000000000000	and the state of the second section of the second section of the second	े व्यक्ष क्ष्यं व्यक्ष
ANTIGUED COTIVA EN LA	DE CD9 (C)	o e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		200 % <u>c. v.</u> 1∞4
ANTI ARIOS. M	nion os	ස දැ∵ ව⊐ධිව <i>ළම්පතම්ජනන</i> ය≒ද⊁ * ^{™ ස} ්ජිසිසිස්ද්	1	20000
PROTUNCIA COUPTO WOULD WE WE WINTERA		Valladolid. Vahadolid. Vahadolid. Vahadalaina. Madrid.	Cingra Ber- Poledo. Grékkerrer Giudad Real.	Habbura Madrid Habbura Caragova Segovia Sisti Co Granada Madrid Madrid
PROMING OF STRUCK OF STRUC		Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos. [Rabrica Nacional de la Moneda y Timbre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	nțe qe brimers o. 18 Nacional de 18 21.1402 ÖNB	Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre. 146m. 176cm. Dafegación del Gobierno en el Arranismiento de Tabacos. 16cm. 16
Eindead's aust Others gan ska Cisher Lyngs ganskin gaugo Lyngsen kentine vousie Lyngsen kentine Vousie Lyngsen gauge Lyngsen Lyngsen gauge Lyngsen Lyngsen	Aspirantes de primera clase à Olicial Transcorio Genera de Primera Clase à Olicial Transcorio Genera de Primera Clase à Olicial	D. Santos Castro Farnández. Weine Bayos Bengoche. Ricardo Herrers y Landa. Manuel Weister Sachez. Jose Fernández Recio. Jose Fernández Palera. Jose Fernández Palera. Jose Fernández Palera. Jose Manuel Torres Oséro. Refereto Activido Piroci. Jose Alvanda O'López. Jose Alvanda Bando. Jose Alvanda Bando. Jose Alvanda Reblado. Arterios Animica Educado. Jose Alvanda Reblado. Jose Alvanda Reblado. Jose Alvanda A	D. Ignacio Carrillo é Ibáñez. Juan Estévez Bruña. Alejandro Muñoz. Mauuel de Juan Bocalán.	Tomás Soto García. Manuel F. ranndez Bodríguez. Jenaro del Regato y Laso. Angel Jimén z Pulido. Rafel Ausejo. S.

TTRI BE SHAN WE CHAP IN MUNICIPA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA - PROVINCIA DE NAVARRA

Escalaton definitivo de los Maestros.

An- tight- dad.	1 MIAmita	NOMBRES	TITULO	200	SERVICIO 31 de Dic de 1893.	iembre	PÚEBLOS	CASOS DEL ART 3.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE ABRIL DE 18
Mdmer	o. Número	I we have a series and a series of the serie	poseen.	Años.	Meses.	Días.	EN DONDE EJERCEN	EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS
1000		Primera clase.			A CONTRACT		A COMPANY OF THE COMP	Jess of Salvanes
1		D. Rafael Cordovés Ocariz.	. Elemental.	49	10	18	Arrazu	William Barrell Larry of
_	2	Guillermo Zubieta Maneru	Superior	38	3	27	Los Arcos	. El el segundo y tercero.
3	4	Martin Urra Yaben Pedro Lino Munarriz	Normal	44 31	5 2	23 16	Puente la Reina	En el segundo tercero y sexto.
5	6	Eonginos Alonso Lerín	Elemental.	41 33	3	18 24	Falces	. Lowerstabili make emerce it is to be
7		José Serrano Egoa	Elemental.	39	6	28	Pampiona	
9	8	Ciriaco Andueza Lucruz	Idem	27 39	10 4	» 26	Cintruénigo	
11	10	Felix Villar Jiménez	Idem	35 39	5 (m) 4 0 m i	1 3	Tadela. Lanz.	En el segundo y tercero.
13	12	Tomás Dísz Aramburu	Elemental	35 39	% a. 1 .00 10.20	25	Lezaun	En el tercero.
	14	Melchor Montón	Idem	34	10	21 24	Ororbia. Aibar	En el tercero
15		Ambrosio Echandi Arnús	Elemental.	38	.8	17.,	Donamaría	Post & over book it waste but
		Segunda clase.	3		State No.		B C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	LANGER OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
_		$\Gamma_{ij} = \Gamma_{ij} = \Gamma$			o i o desta o Por estrico		න්ත්වයක් මිනිසඳීම මෙලිය මෙලිය වූ වූ විය. සම්බන්ධ වෙලින් කිනුම්ම වෙලින්ව මෙලිය මෙලිය විය. සම්බන්ධ වෙලින්ව මෙලින්	Jorda admini characteria (C. A.
1	2	D. Hilarión Martínez Navarro. Germán Larraz y Ezpeleta.	Elemental	37 24	8 1	8 20	Tudela	 3 ใช้ ก่องทุสราเพลิโ โลงหุราชี
3		Buenaventura Burgui.	Elemental	36	900	19	Santacara	En el segundo y tercero.
5	4	Basilio Ciprián Beltrán Ramón Irigaray Gurpegui	Idem	23 36	2 5	19 10	Lumbier. Burguete	En el segundo, tercero y sexto.
7	6	Marcos Murugarren	Idem Elemental	26 35	10	26 18	Lerin. Cascante.	En el segundo y tercero.
9	8	José María Gorría	Superior	20	10	3 2 .,	Idem	En el tercero.
	10	Raimundo Anaut Anaut. Florencio Alfaro.	Elemental. Superior	34 30	4 000	6	Uterga	En el terceros ordine i
11	12	Agustín Azparren Goya Mariano Ruiz Martín	Idem	33 12	10 5	12	ValtierraViana	Ithoras and confrom a from
13	14	Esteban Aldaz Cenoz.	Elemental.	33	9 13	o 5	Elcano	January Carlotter A Sign C
15		Doroteo Mauleón. Mateo Sarabia Zuazu	Idem	15 33	8	23 15	Andossilla. Bargota.	En el tercero y cuarto.
17	16	Antonio Pesado Piazaola. Manuel Arrechea.	Superior	23 32	10	25 20	Allo Ituren	En el tercero.
9	18	Isidoro Urdanilleta.	Elemental.	20	9	1	rurita	En el segundo y tercero.
	20	José Maria Ariña Férez José Patarnain y Erro.	Id+m	32 26	9 6	10 24	Cabredo	den Till en de de la color de
51	22	Pío Fidalgo Irurita. Hermenegildo Villarreal.	I I em.	32 26	7 034	15	Muruzabal	動程令が終年減す。 ない むとから というご★r
3		Martin Pribarren Galar	Idem	31	. 9	27	San Adrián	Jerostant mersell and the form
		Torono aloro				0 / 0 0	<mark>ନ୍ୟା ବ୍ରବ୍ୟ ନ୍ତ୍ର ଜଣ ଜଣ୍ଡ ଓ ସେ କର୍ଷ ଜଣ ହେଉଛି । ସ</mark> ମ୍ବର୍ଷ ବ୍ର	Lapaca Affarea (Threat February
_		Tercera clase			1 200 mm m m m m m m m m m m m m m m m m		№ БФ Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф Ф	Canada & Marital Construction of the Construct
1	2	D. Tomás Suberviola. Félix Serrano Zabala.	Elemental	31 3	. . 8	18	Falzes.	La Lardina di argelli croadi 🏎 d
	~			C for	0 5 m - 18/4	5	Pamplona.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
3	4	Francisco Aldave Ustáriz Manuel Onieva Simó	Elemental Superior	30 7	6 1	20	Ibero	En el segundo y tercero.
5	6	Martín Jiménez Ruiz Paciano del Barco Vázquez.	Elemental Normal	30 11	2 9	8 27	Morentin	Lauranterough to the second of the second o
7	8	Francisco Segura Urquia	Superior	30	(Ax Server	ી1	Tudela	En el segundo.
9		Juan Fernando Guruceaga Amgel González Díaz	Idem Elemental.	21 29	3 7	26 •	Errazquín Ecala	En el terceró
1	10	Manuel San Juan Aznar. Luis León Irurita	Id m Superior	12 29	11 4	6 26	Lacunza. Pamplona.	En el tercero:
3	12	Roman Minteguiaga	Elemental.	13		7	runes	En el tercero: est france
	14	Miguel Martínez Úrsúz Nicolás del Amo.	ldem Idem	28 10	161	17 17	Murillo el Fruto	afaladeli regist alegant.
15	16	Pedro Goñi Goicoschea. José Alegría Urriza.	IdemIdem	28 24	2 5	27 25	Garispain Huarte	comment will come to the P
7	18	Fermin Ochos de Alda.	Idem	28	(U S ery)	7.	Lurmendi.	En el segundo
9		Baldomero Gómez de Segura. Domingo Osés Aguinaga.	Superior Elemental	20 27	8	25 4	Carcastillo	Encel*segundo.
1	20	Bautista Goñi Iraizoz	Idem Superior.	13 27	9	1 24	Aguilar. Bacaicoa	En el segundo.
3	22	Raimundo Ollacarizqueta Vicente Iribarren Osinaga.	Elemental.	12 27	2	29	Uchovi	En el terceró:
	24	Oristobal iturain	IdemIdem	11	2	20	Arraiz Orquin.	novitení picinomik gráje
5	26	Cipriano López Torrecilla Ceferino Sánchez Briviesca	IdemIdem	27 13	2	12	partagua.	. Hinirate validara 🗱 s 👟 V 💮 🕴 👢 . C.
7	28	Francisco Olano y Barcelona. Nemesio Calvo y Elia.	Idem	27	- 1 - F	*	BeteluEugui	and a construction of the
		Praicisco martinez de Agnirra de la	Superior E emental.	17 25	4 5 4 10 10 1	16 6	Pamplona	En el tercero
9		Fernando Arrese García Manuel Pascual Monera	Idem Idem	24 24	10 10	20	Lungs	DWY GOVERNMENT OF THE STATE OF
0		AMONETOR A CONTROL MADE CONTROL OF THE CONTROL OF T	Idem	24 24	J 7.60 1	12	PaeyoBeire	BALLOUS AND WORK PROPERTY AND AND THE
0		Sanuaro Koldan Villamilevare, eggetetetetetetete e e		200		* *	Aoarzuza	
		Francisco Iribarren Latumbe	Idem Idem	23	10	, ,	Ochagavia	other 25 with results with 55
		Francisco Iribarren Latumbe. Emsterio Echeveria Etayo Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen.	Idem Idem Superior	23 23	90 0 00	24	Mendigorria	OF THE STREET STREET OF THE ST
3		Francisco Iribarren Latumbe. Ematerio Echeverría Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen. Juan Guruceaga	Idem	23 23 23 23	2 *	24 25 8	Mendigorria Berrioplano Huarte Araquil	THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE CONTRACT O
0 1 2 3 1 3 1 3 7		Francisco Iribarren Latumbe. Ematerio Echeverria Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostsin Orayen. Juan Guruceaga. Angel Amézqueta Múgica. Venancio Martínez Díaz.	IdemIdemSuperiorIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	23 23 23 23 22 22 22	2 2 5 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	24 25 8 6 22	Mendigorria. Berrioplano. Huarte Araquil. Aras.	The state of the s
		Santiago Roldan Vilanueva. Francisco Iribarren Larumbe. Emeterio Echeverria Etayo. Julián Bretos Villanueva. Juato Badostain Orayen. Juan Guruceaga Angel Amézqueta Múgica. Venancio Martínez Diaz Agustín Aramendia Saralegui. Benigno Pérez de Albéniz	Idem	23 23 23 23 22 22 21	2 8 1	24 25 8 6 22 16	Mendigorría Berrioplano Huarte Araquil Aras Artajona	Construct along the construction of the constr
0 1 2 3 4 5 5 5 7 7 9 9		Francisco Iribarren Larumbe. Ematerio Echeverría Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen. Juan Guruceaga. Angel Amézqueta Múgica. Venancio Martínez Diaz. Agustín Aramendia Saralegui. Benigno Pérez de Albéniz. Miguel Solano Guillén	Idem	23 23 23 23 22 22 21 21 21	2 8 1 11 6	24 25 8 6 22 16 25 19	Mendigorría Berrioplano Huarte Araquil Aras Artajona Armañanzas Garde	The state of the s
		Francisco Iribarren Larumbe. Ematerio Echeverría Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen. Juan Guruceaga Angel Amézqueta Múgica. Vanancio Martínez Díaz Agustín Aramendia Saralegui. Benigno Pérez de Albéniz. Miguel Solano Guillén Pedro Martínez Sola Julián Landa Lurburn	Idem. Idem. Superior. Idem. Idem. Elemental. Idem. Superior. Elemental. Idem.	28 29 28 28 28 22 22 21 21 21	7 2 8 1 11 6	24 25 8 6 22 16 25 19 2	Ocnagavia. Mendigorria. Berrioplano. Huarte Araquil. Aras. Artajona. Aolz. Armañanzas. Garde.	The second of th
0123455579901234555		Francisco Iribarren Larumbe. Ematerio Echevería Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen. Juan Guruceaga Angel Amézqueta Múgica. Venancio Martínez Diaz Agustín Aramendia Saralegui. Benigno Pérez de Albéniz Miguel Solano Guillén Pedro Martínez Sola Julián Landa Iturburu Enriqua López Samaniego Cándido Uranúa Urra	Idem	23 23 23 23 22 22 21 21 21 21 21 21	2 8 11 6 5 4 3	24 25 8 6 22 16 25 19 2 9	Mendigorria. Mendigorria. Berrioplano. Huarte Araquil. Aras. Artajona. Aoiz. Armañanzas. Garda. Olite. Garayos. Echarren de Guirovillano.	The second secon
		Francisco Iribarren Larumbe. Ematerio Echeverría Etayo. Julián Bretos Villanueva. Justo Badostain Orayen. Juan Guruceaga Angel Amézqueta Múgica. Vanancio Martínez Díaz Agustín Aramendia Saralegui. Benigno Pérez de Albéniz. Miguel Solano Guillén Pedro Martínez Sola Julián Landa Lurburn	Idem. Idem. Superior. Idem. Elemental. Idem. Superior. Biemental. Idem. Idem. Idem. Idem.	23 23 23 23 22 22 22 21 21 21 21 21	7 2 8 1 1 6 5 4 3	24 25 8 6 22 16 25 19 2 9 4 18 6	Mendigorria. Mendigorria. Berrioplano. Huarte Araquil. Aras. Artajona. Aoiz. Armañanzas. Garde. Olite. Garayos.	The second according to the se

	į			TITULO		31 de Dici de 1893.	embre	PUEBLOS	CASOS DEL AF	
1	_		NOMBRES	que poseen.	18 · · (420 3.42) 4420	de 1893.		EN DONDE EJERCEN	DEL REAL DECRETO DE 27 I EN QUE SE HALLAN CO	
N	úmero.		Same of the second state o	poseen.	Años.	Meses.	Dias.	DA DONDE ESTACEA	EN QUE SE HALLAN CO	MPREMDIDOS
		F). Casto Sáez de Oger	Elemental	19	6	24	Ciordia	•	
			Benigno Gallipienzo Calvillo	Idem	19 19	2 2 3	18 16	Ablitas	>	
			León-Pérez Ochoa. Joan Goñi Lusarreta	Idem		3	26	Acedo Asiain	ungana kang mang unggan 💃	
			Nicomedea Minondo Iriarte	Idem	18	3	10	Nagore	»	
			Victoriano Halli Tanco	Idem	18 17	» 7	15 23	Aranaz Unanua	> .	
		j	Hilario Ayala Goni	Idem	17	7	~3 8	Eslava	» >	
			Matias Ervao Ballejo	Idem	17	6	11	Ribaforada	*	
-			Domingo Aizpun GalarClemente Pérez Bernad	Idem	17 17	5 5	4 1	Lagarda Lodosa	*	
			Pantaleón Castañer	Superior	17	>	2 î	Sangüesa	»	
			Francisco Legaria	Idem Idem	16 16	9	6	BerbinzanaViana	>	
-			Gregorio Nicolás	Idem	16	8	4	Cortes	>	
1	1 11 1 11		Martin Iribas Aroza	Elemental	16	5	1	Oronz.	>	Larry St. Lorr
: =	max.nav		Manuel Astiz Lizasoain	Superior Idem	16 15	8	8	Lecumberri Caparroso.	- North Control of the Control of th	
			Salustiano Jiménez Díaz	Elemental	15	6	14	Ucar	>	
			Salvador IlundainJulián Echeverri	Idem	15 15	5 4	11 19	LizosínZugar/samurdi	For May	
			Blas Rozal Romero	Elemental	15	»	22	Fitero	»	1
			Policarpo Maritorena	Superior	15	10	4	Larrainzar	der et aterophysett gerske≱rte.	
			Pedro Uriarte MartínezVietoriano Oroquieta	Elemental	14 14 ·	10	5	Olazagutía	na di asu Kusili di persaka 🌺 Kabupatèn di kacamatan di kacamatan	
l	(4/3	e.	Francisco de Carlos	Idem	14	4	17	Arellano	attervage starting for engine	
-			Enrique San Ildefonso.	Superior	14	2	12	Luquin	27 m. 1 ortos Art, protifico. ≯ e mistro militaria (V. dan ete Constit	1. 1.
			Secretary of the second secretary of the second			sweeten fi Lagration vivo			n 1900 en 19 00 de 1900 de 1900 de 1900 en 1900 en 1900 de 1900 en 1900 de 19	
	. Taker	1	Cuarta clase.			The second	0	aran da aran d	เราะสาร เรียดเล่นสายเล่า เราะเล่นสา	
7	į				8	1 2 - 100			LAKA TEMPORAL PARAMETER A MESAGE TO THE SAME TO THE SA	
	į	I). Antonio Sánchez Piudo	Superior	14	1 7	12	Barasoain	of the second of the second	
	1		Santos Pérez Gómez Joaquín Sagastibelza	Elemental	13 13	2	23 20	Petilla de Aragón	, po fegental o plo — trad ≯ i e Li manda Vilme Hi i e e m ≯ i	
			Bernardo Iroz Curuchet.	Elemental	13	>	18	Valcarlos	ectorial contrata	
			Hataban Benedicto Alastuy	IdemIdem	13 13	l one ≷ are.	15 15	Roncal	. r - manero ser kaliner re. 🖟	
			Nicasio Tercal Chusca	Normal	13	>>	13	Estella.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			Veremundo Iriarte Erro	Elemental	13	2	12	Sada		
	,		Juan Andrés Agnirre	Superior Elemental.	13 12	11	27	Urdiain Beinza-Labayen	A STATE OF THE STA	
			Pedro Pérez Redondo	Idem	12	10	28	irurzun	There Was a secretary V progress &	
			Casto Zubieta Saralegui	Idem Idem	12 12	3	18	Arbizu Bertizarana Narvarta		
			Luis Sotés Unzu	Superior	12	3	12 9	Piedramillera	a comprehensive second converse.	
			Angel Larrainzar Aleman	Elemental		3	8	Echagua	The state of the particle of t	
			Leoncio Goñi Arellano	Idem Idem	$\begin{array}{c} 12 \\ 12 \end{array}$	3 2	4	CadreitaLecaroz	ediako fikiso* Awa ta 3	
t			Miguel Martinez de Loño	Idem	12	2	8	Marañón	April Maris etyk, kráskych zad s 🏲	
	1		Toribio Bóvedad	Idem Superior	12 12	2	3	Tadela	organika da kapanan da 🛸	
			Nieto Belzunegui	Idem	11	11	25	Arizcun		
			Félix Arabo	Idem	11	11	21	AlsasuaZubieta	State of the state	
	1		Mauricio Sánchez Jiménez	Elemental Idem	11	11 10	6	Bunuel	The second secon	
			Regino Costi Labairu	Superior	11	70 9. g	18	Ursz Batsiu.	the control of the co	
	į		Cándido Goñi Osés	Elemental Idem		900	16 10	Errazu. Milagro.		
			Ceferino Irigoyen Elizondo	Idem	11	200	15	1 COD D111141	to be a first of the first of the second of the first of the second of t	
	1		Tomás Sáez de Ibarra	Idem	11 11	2	1 23	Zudaire	Control of the Contro	646
			Carlos Burdún Tarazona. Vicente Sara Otaño.	Superior	ii	» -	25 7	U68128	remove a 11 half or distance a non-consultation	l av
			Eugenio Yarnoz Jiménez	Idem	10	11	o	Elizondo Larraona	เลงการ และการส กับ (หรือ 5 ≯)	
	į		Tamés Elizondo Ochoa	Elemental Idem	10 10	9 8	4 18	Etayo). B	
l	1		Francisco Iribas Aroza	Idem	10	7	9	Echauri	r+'fs' >	
	I		Rufino Elizondo Eseversi	Idem	10 10	6	26 416	Pitillas	>> เหมือนที่สายการคณะการหลับปี และสายการ 2 90 00 ° 4	
			Manuel Alvarez Izquierdo	Idem	10	1	6	Gallipienzo	antwine, i agreemati e ta	
			Justo Bengaray Lacoma	IdemIdem	9	9	28 26	GarraldaVidangoz	en la la la companya de la companya	
			Francisco Echávarri	Idem	9	6	18	San Martin de Unx	. Po grydelt s (Angel 199 ≯),	
			Juan Cruz Ruperez	Superior	9 9	4	28 3	Cáseda Marcila	of a color of the first term of the second	
١	1		Juan Irurzun Espinali. Antonio Arana.	Elemental	9	4	8 ×	Genevilla	record and an experience result	
	Į.		Angel Azzer Mongonis.	IdemIdem	9	2	1	Villanueva de Yerri Villamayor	and the second s	1 / 1
	1		Benigno Pérez Gastón	Idem	9	100 1 1 00 0	16 17	Azagra	Frank Comment of Mark Comment of the Comment of th	
	9		Apolonio Ugarte Colomo	Idem	8	8	7	Azpliicusta	and the every transfer of the second	
	•		José María Lorente Elizaldo	Idem Superior	- 8 - 8	7	17 8	Cintruénigo Yanci	a local to an address that I a rever the	
			Casímiro Lizalde Aznar	Idem	8	2	17	Dicastillo	Section 2. A. Sandard Conf. Cal.	
			Trifon Lacalle Lozano	Elemental Idem	8 8	2	14 24	Orbaiceta Torrano	wedonosto () (frother sta≰)	1
		Ì	Cecilio Errea Errea	Superior	7	11	26	Lagaca	harded to sales are a will be written as a	
			Fructuoso Pedroarena	Elemental.	7	10	- 29	LeacheBarbarin	Description of the property of the second	V 12
Ì	the state of the s		Hilario Villar Castillo	Idem Superior	7	10 5	15 (19	Burgul	Anterna Control	, , ,
1			Pablo Urrutia Zuazu	Elemental	7	2	11	Arrayoz	manuscript of 150 and a trace .	1 1/1
			Agustin Martin Luengo	Normal Superior	7	2	10 23	Vera	North Market Control of the Control	\$7
l			Isidro Senosiain Irurzun	Elemental	7	1	14	Jaurrieta. Villafranca.	valen in land menning kalbulen ≇ Land hin betakh Ébblikan ≸h	
			Luis Martinez de Goñi	Normal Elemental	6 6	10	15	Villafranca Urdax	in the install outsing.	
	9		Antonio María Goñi Olaverri	Superior	6	10	1	Yaben	the state of the s	100
	ı		Ceferino Theus Pina	Idem	6	8	2	Leiza		
			Angel Bacigalupe Gómez	Elemental.	6 6	6	20 15	Villatuerta	Strate San Magazar 🛎	
		2	Nicasio Ichaso Ezquerro	Superior	6	5	5	VIIIAIIAUGE	Land of the second of the second	
			Francisco Ruiz de Loizaga	Idem	6	4	9	ADILES	to a first till til de fra fin fill men med at a 🛋 🗆	
			Félix García Pardo	Elemental Idem	6 5	10	15	Ustarroz Navascués	No. of a read of the No. of the Art and the Mills	
			Cecilio Carriedo Pérez	Superior	5	10	. 2	Larraga	AND FOR MEDICAL CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF	
		Ž	Pedro Ducha Bergara	Idem Elemental	5 5	9 _{11.6}	h! >	Kl Busto.	- Anto Badaabala Orogan	
			Eugenio García VicuñaFelipe Martínez Sánchez	Superior	5	2	. 22	Soriaua	en de hall i set au el en vielle des da i diversi esta i i	
			Robustiano López Domaica	Elemental	្ត 5 5	>no	15 13	Azuelo Lizarraga de Ergoyena	Later Carle Godel 2.15 com 🖜	
			Pablo Arana Galar	Superior	5	, yoi≫an (oo ai≱aa	S 3	Origain	er de Alfrico - Aufre et en could'harrier de announce de la 🕒 🕒	
			Lorenzo Aldave Iribarren	Elemental.	5	> 35.6	3	Labiano	contribute and the server with	
)	g.	José Aniz EricaVicanto Domenech Reig	Idem	4	11 9	2 6	Echarren de AraquilLiédens	olo∂ socitaeM orn≯i na odo estendo i nost•	
			Trinidad Villanusva Irigoyen	Idem	4	5	19	Berroeta	And the control of the Art of the section of the se	
			Rafael Serrano	Idem Superfor		4 3	6 12	Murchante	aw of the stock with the state of the state	
	. 1	E	Matahan Arriarán	Elemental	a - 1 🔫	3	11	Gabanillas. ••••••	of caridad discussor 🌂 🔻	

Dirección general de Instrucción pública.

Construcciones civiles.

Habiéndose consignado por error de copia en el anuncio publicado en la Gacera del 16 del actual, que el último día de admisión de pliegos para la aubasta de las obras de apeo y saneamiento del claustro de la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), es el 10 de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma que dichos pliegos ó proposiciones se admitirán hasta el día 20 del indicado mes de Abril.

Madrid 20 de Marzo de 18.5.=El Director general, E.

Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Esta Dirección general hace saber á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Minas, D. Valeriano Balzola y Echeverria, D. Manuel Beltrán de Heredia, Don Enrique Bayo y Timmerhans, D. Enrique García Borreguero y Gordón, D. Émilio Jiménez y González, D. Vicente García Castañón y Arraiz, D. Adolfo de la Roca y Ramírez, D. Rafael Bautieta y Sanz, D. Ignacio Vidal y Martorell, D. Rafael Palacios del Valle, D. Luis de la Peña, D. Servando Corrales y García y D. Mignel Rives Muñoz, que teniendo incompleta la documentación de sus respectivos expedientes,

deben completarla antes del día 15 de Abril próximo venidero en que deben empezar las oposiciones; bien entendido que de no verificarlo no podrán tomar parte en los ejercicios. Los documentos deben presentarse al Secretario del Tribunal en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Asimismo se advierte á los aspirantes D. José M. Ortiz, D. Ramón Izquierdo, D. Patricio Monrón y D. Juan Baustista Crespo, que habiendo presentade sus solicitudes respectivas fuera del plazo de convocatoria, se tienen por no presentadas y quedando á disposición de los interesados los documentos que las acompañan, pudiendo reclamarlos del Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Madrid 18 de Marzo de 1895.—El Director general, Primi-

tivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Resoción de las inhumaciones, clasificadas por seno, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capita. el día 19 de Marzo de 1895.

Name to	THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT	Alica de edad	ESTADO	SLASIFICACIÓE de la enformedad,	falle f lugar del falleciraiente.	OBSERVACIONS:	NEMES 69	BO REG	Allos de edad	ESTADO	SLASIPICACIÓN de la enfermedad.	SALLE 6 lugar del fallecimiente.	OBSERVAGIONE
1	Varón	4	Р	Sarampión	Claudio Coello, 34		83	Hembra	,	Р	Sarampión	Fuencarral, 57	•
2	dom	20 d.	P		Bravo Murilio, 21	>	34	Idem	3	P	Idera	Ribera de Curtidores, 25.	Civil.
3	[dors	1	P	Tuberculosis	Ferraz, 49	>	35	Idem	1	P	Idem	Infantas, 13	>
4	Idem	34	Soltero .	Idem	Hospital Provincial	>	36	dem	19	Soltera		Hospital Provincial	>
54	Idam	Peto			Pasco de la Florida, 15	>	37	Idem	40		ldem		>
6	idem			Degeneración gra-	•		38	Idem	25		Puerperales	Lope de Vega, 22	
1			i	sosa del corazón.		Judicial.	39	Idem	12		Tuberculosis		
אָר	Idem	1	P	Bronquitis	Carretera de Extremadu-	>		Idem			Idem	Hospital Provincial	>
್ಟ	T.1				ra, 18			Idem	41		Idem	Idem	>
	Idem	øm.	P		Oviedo, 16		42	ldem		Soltera	Idem	Humilladero, 10	•
	Idem	Ø En.	P	Idem	Marqués de Urquijo, 14	. >	9.3	Idem	Feto		•••••	Manzana, 14	•
11	Idem	4	P	Idem	≅mbajadores, 72 Trafalgar, 17		44	idem	Idem.		•••••••	Trafalgar, 21 Escuadra, 10	
	ásm.	9	D	Idem.	Carretera de Extremadu-	•	40	Idem	Idem.			Escuadra, 10	Judicial.
	. M. WALL	~	F	TUQUE	ra. 1			Idem	72	Canada	Afacción cardíaca	Leganitos, 2	Judiciai.
13	Idema	1	D	Idem	Dos Hermanas, 25			Idem		Vinde	Endocerditie	Almagro, 3	
	dem	$\bar{2}$			Paloma, 30	4.1	49	(dam	66	Casada	Idem	Leganitos, 15	
	dem.				Hernani. 7			Idem	78			P. de la Cebada, 14	1
16	[4025	3 m.	D		Pasión, 7	•	51	idem	ž	P	Laringitig	Puebla, 3	•
17	dem	1				•		idem	60	Viuda		Hospital Provincial	•
18	dem	1	P	dem	C. de Santlago, 6	>		Idem	52	Idem		Santa Bárbara, 7	•
19	dem		P	Idem	Abades, 22	>	54	dam	1	P		Ribera de Curtidores, 12.	>
20	dem	45	Viudo	Congestión pulmo-			55		2	P	Brencopneumonía	Caridad, 16	>
		1	1	nar	Alfonso VI, 1	. >	56	Idem	74	Casada	Catarro pulmonar	Alcalá, 59	>
	doma		Soltero		Hospital Militar	»	57	[dem			Pulmonía		Judicial.
22	dem		Casado		Espiritu Santo, 6	>	58	Idem		P	Enterocolitis	Inclusa	>
20	dem		P	Gastroenteritis	Tejar del Patolas.			dem	-66	Viuda	Apoplejia	Carranza, 7	>
	dem	5	P	Meningitis	Marques de Urquijo, 2	•	00	Idem	4	P	Meningitis	San Pedro Martir, 5	> ,
	demi	- ,		Danna ma mana	Ave María, 26 Progreso, 9	>	60	Idem	1 1	P	Idem	Bastero, 1	>
	dem		Casado	Congestión cere-	riogreso, a	•	89	Idem	9		Idem	Tribulete, 15	•
~′[••••••			Judicial.		ldem	71	Viuda	Cerebritis	Tetuán, 26	
28	dam	1	P		Fúcar. I.	e acticiare		Idem	11	viuda		I Suuall, 20	>
29 1	dem				Hospital Provincial	,	1	rerestriction.			tal	Hospital Provincial	•
3017	dem			Flemón difuso	dem	•	66	Idom	12 4	P		Calatrava, 24	
3111	dem			Heridas	•••••	Judicial.		dam	$\tilde{62}$	Canada	Accidentes.	Farmacia, 5	,,,
	lambre.		P	Barampion	Principe, 1	>		Idem			Heridas	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Judicial.
		1				}		2.00				N M 1	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 19 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

	atterior as applications					INF	ECC				ACIO			AS	DEF	UNC	ION	es p	OR	ENI			ADE		3			Мие	
SEXOS DE LOS INHUMADOS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidesa	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro ma- terno	Accidentes de la den- tición	Circulatorio	Respiratorio.	Digestivo	RAT Génito-urins-	Locomo	Cerebro-espi-	Otras generales	TOTAL parcial	rte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.
Varones	•	1 4	> >	2		1	>	1	,	2 4	>	>	>	>	>	· ,	4 11	1 4	>	1 4	16 7	1	»	>	6	1	26 24	1 2	31 37
Totales	,	5	•	2	•	1	>	1	,	6	>	*	>	*	>	»	15	5	•	5	23	2	*	>	13	2	50	3	68

Madrid 20 de Marzo de 1895.=El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almeria.

Sección de Montes.

El día 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en este Gobismo civil, la cuarta subaeta de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, per no haber habido postor en las anteriores, aforados en 18.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 30.000 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895 96 y 1896,97, que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales publicado en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Octubre último, y las del de económico administrativas in-

serto en dicho periódico oficial de 21 de Diciembre próximo pasado.

Almería 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Antonio

Valcarce. 82—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Manuel Vilar Carles la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederas á la develución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecito en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses pueden hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 9 de Marzo de 1895.=El Síndico Presidente, Juan D. Fandos.=El Contador Secretario, Juan Piquer.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, yuntos de dondo proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ferrol.—Gran Café, sin señas.

Lérida.—José Alcón, Ancha San Bernardo.

Cáceres.—José Rodríguez Alvarez, Infantas, 12, segundo.

Algeciras.—Regla Pérez, sin señas.

Chafarinas.—Josefa Calderón, Amparo, 16 duplicado.

V. Río.—Demetrio Rebato, Toledo, 5.

Villaviciosa.—Lola Peen, Jesús del Valle, 11 y 13.

Idem.—Idem, id.

Los Barros.—Teresa Gómez, Manzano, 3.

Granada.—José Mejías, Conde Duque, 14.

Linares.—Julio Elizaldo, Atocha, 15, primero.

Barcelona.—Sabadel, sin señas.

Carmona — José Dominguez, Infantas. Santandev.— Dolores Posada Herrera, Leganitos. Idem.—Eduardo Burosa, plaza Progreso, 13. Malaga.—Josefa Vellegas, travesia Parada, 8. P. Vega.—Lorenzo Rodriguez, Diputado, hotel Paris. Almería. Marqués de Jarayabo, sin señas. Malaga.—Roig, Alcalá, 40. París.—Romero, Fuencarral, 17. Valoria.—Francisco Subirán, Rubio, 4, segundo izquierda. Cette.—José Ruiz Gómez, Ministerio Gobernación. Madridejos.—Felipe Carrasco, fonda Comercio. Sabadell.—Penchón Sabastia Savilla. Alcázar E. José Huecas, parador Lara M. Campo.—Tomás Armisete, Cava Baja, posada Villa. Lyon.—Pescastaing, Urosas, 14. Quintana.—Heliodoro Rojas, Cabeza, 30, tercero.

Baena.—Pedro Serrano, Juan Mena, 8. V. Fresno.—Francisco Yamera, Columela, 3. Tarifa.—José Núñez, Salesas, 15 y 17. Vitoria.-Joaquín Abreu, Alfonso XII, tercero.

FLORIDA

Bordeaux. - Nandin, Vayageur subespren Madrid 20 Marzo de de 1895. - El Jefe del Cierre, Mariano Ayllón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pusacuryal 57. Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal, en sesión celebrada en este día, ha sancionado los presupuestos de gastos é ingresos de esta Ex-celentísima Corporación que habrán de regir durante el proxi-mo año económico de 1895-96, importantes la suma total de

30.222,197 57 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco

Este Excmo. Avuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, acordo que la via pública conocida con el nombre de plaza de Afligidos, se denomine en lo sucesivo plaza de D. Cristino Martos, y que el frozo de la calle de Garcilaso comprendido entre las de Sagasta y Luchana se distinga en lo sucesivo con el nombre de calle de Don Manuel Silvals. Manuel Silvela-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1895,—El Secretario, Francisco

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

oughted doi William Series Juzgados de příměřá instancia. Minimes Sect. Bolometach

D. Joaquin Hernández Hussca, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho a la herencia de Doña Rafaela-Maica Maica, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en 24 de Enero último sin disposición testaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID y en el periodico El Serpis, de esta localidad, comparezcan á deducirlo en este Juzgado los que se crean con derecho á dicha herencia; pues así resulta acordado en providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Modesto López, en nombre y representación de D. Miguel Maica Maicá, sobre declaración de herederos ab intestato de la precitada Doña Rafaela Maica Maica.

Dado en Alcoy à 14 de Marzo de 1895. - Joaquia Hernández = Vicente Castello. X - 1778DEALATA ARE

BARCELONA-HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en méritos de las diligencias sobre administración de bienes del ausente D. Francisco de P. Milans y Comas, se expide el presente, por el que se llama al referido D. Francisco de P. Milans y a los que se crean con derecho a la administración de sus bie-nes, si aquél no se presentare, debiendo hacerse presente que Dona Mercede Milans y Comas solicita para si y para su hermana Doña Emilia Milans y Comas la administración de los bienes de su hermano ausente el nombrado D. Francisco de P. Milans; previniendose à los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer ante este Juzgado con los correspondientes documentos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos dispuestos, se expide el presente en Barcelona a 18 de Marzo de 1895.-El actuario, Licenciado José María Sanchis, Escribano.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera ins-taccia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de la del actual, distada en el expediento, sobre extravio de walores promovido por D. Fablo Mas y Bages, por el presente se anuncia que le han aido restituidos a este 30 acciones de 500 frances cada una de la Compania de los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona parte de las 75 que con otres valores fiduciarios la fueron sustraidas y motivaron el edicto de fecha 24 de E ero último, siendo la numeración de las recuperadas las siguientes: 311 241 a 311.245, 327.986 a 327.990, 148.291 a 148.390, 144.371 a 144.380.

Lo que se hace público por inedio del presente edicto que se insertara en la Gaceta DE M.ADRID, Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la presente ciudad, al objeto de que dicho interesado no halle di ficultades en la negociación de los referidos valores, si le conviniere, ni en el cobro

de los cupones ó dividendos que los mismos devenguen.

Barc lons 15 de Marzo de 1895.—E. Escribano Gumersindo de Morales.

X—1780

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez instructor del distrito de

San Miguel de esta ciudad. Antique En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruyo contra José Puertas Peruza y otros por hurto de caballerías, hago saber á los que se crean con derecho a las que a continuación se reseñan, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo provistos de los documentos justificativos en el término de diez dias, a contar del de la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GA-CETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 8 de Febrero de 1895.-Manuel Serna Higuero.=Por el Sr. Gil, Antonio Camacho.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, alazán, lucero, cordón perdido, lunar entre los cliares y babe, caizado, aito de las posteriores y en trepelado, acebrandose más en las dos caderas, corrado, sin

marca, hierro confuso en la cadera izquierda. Una yegua negra, pequeña, lunares blancos en los costillares y dorso medio, cerrada, hierro en la cadera derecha. Un burro entero, mediano, pardo, raya de mulo, careto, de tres años, cicatriz en la cadera izquierda.

Otro burro negro mohino, bociblanco, mediano, de dos años, sin hierro.

Otro burro rucio, entero, mediano, herrado en el hocico

Una yegua castaña oscura, pelos blancos en la frente, lu-nares en los costillares por el trabajo, un poco entrepelada la crin, calzada, almino en el derecho, herrada en el anca derecha, parida, alzada mediana, reparada en el derecho.

Uoa rastra hembra, castaña zaina.

Un burro mediano, melado claro, cerrado, raya de mulo,

señalado en la orcia izquierda con una mosca, sia hierro.
Una burra negra, parida, mediana, cerrada, lunares blancos en el dorso y los costillares.
Una rucha rucia, lucera, rastra de la anterior.
Una burra castana oscura y raya de mulo, de cuatro anos,
sin hierro mediane.

sin hierro, mediana.

Un borrico rucio oscuro, mediano grande, pelos blancos en los costillares, más ciaro por las extremidades y un lucero prolongado, hierro en la cadera izquierda confuso. tal (dem. . . .

MADRID CENTRO

. orob En cumplimiento de la mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Cantro de esta Corte en el sumario que de instruye con motivo al suicidio de un hombre descoaceido, como de cinquenta a sesenta años, con bigote y pelo
sentacano, al parecer extranjero, que la madrugada del del
actual se arrojó por el balcón del segundo piso de la casa nú
mero 5 de la calle de Tetuán, cayendo á la calle Tahona de
las Descalzas, teniendo el guardapelo de la cadena de reloj
que usaba las iniciales B. L. entrelazadas, se cita por medio
de esta cédula á sus familiares, amigos y conocidos, á fin de
que dentro del termino de quince dias comparecan ante el
referido Juzgado, calle del General Castaños, edificio de los
Juzoados, á fin de identificarle: previniéndoles de que en otro que se instruye con motivo al suicidio de un hombre desco-Juzgados, a fin de identificarle; previniéndoles de que en otro caso les parara el perjuicio que la ley previene.

Dado en Madrid a 5 de Marzo de 1895. = V° B.º = Ramon

Barroeta. = El actuario, Venancio de Orche. J—1270

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia

D. Ramon Barroeta y Jimenez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Jirez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a César Garcia.

Aranda, conocide también por Mamerto Florestán Garcia.

Anallo, natural de Sonseca, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, hijo de Vicante y da Rosa de veintisiete. años de edad, soltero, cesante, que ha tenido su domicilio en la casa num. 5 de la calle de las Veneras, y cuyas senas personales son: estatura regular, delgado, color sano, ojos pardos, bigote rubio, pelo negro, nariz aguileña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribania, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la Superioridad en el rollo correspondiente à la causa contra el mismo instruída por el delito de estata; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la basca, captura y conducción a la prisión colu-lar de esta Corte, a mi disposición, del citado procesado.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1895.—Ramón Barroeta.— El Escribano, Bartolomé Uceda. J - 1300

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este dia en el sumario que se instruye por tentativa de estafa a Mr. Gustavo Desvenme, se cita y llama a Manuela Torres y Josefa Sanchez, que habitaron en la calle de la Palma Baja. número 52, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado, sito calle dei General Castanos, num. I, a prestar declaración como testigos en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1895 .= V.º B.º = Bonel .= El Escribano, Fernando Bertrán y Aguado. J-1271 Winds

MALAGA-MERCED

D. Enrique Est fanía de los Reyes. Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristobal Navero Murillo, natural de Alhama de Granada, de esta vecindad, de treinta y ocho años de edad, casado con Dolores Vida, y de oficio jornalero, su estatura regular, ojos ne-gros, color morsoo, pelo negro, con bigote, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la carcel pública, a disposición de este Juzgado, à fin de cir la notificación del auto de conclusión del aumario que contra dicho individuo se sigue por disparo de arma de fuego á Luis Lazarte y lesiones à Ana Rodríguez García, y se le emplaza para que dentro de dicho término comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el pe juicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y requiero á los agentes de la policia judicial que procedan á la

busca y prisión de dicho procesado, y caso de que se le en-

cuentre lo conduzcan a esta carcel.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Marzo de 1895.—Enrique Estefanía de los Reyes. El actuario, Diego Egea. J-1272

2. Outoide lo see adopta ao MONTORO Significante de constitue de constitue

En la causa que se sigue en este Juzgado y Escribania de mi compañero D. Pedro Cantó por el delito de robo y com-plicidad en el miamo contra Félix Morales Castro y otros, se printad en el mismo contra reix Morales Castro y otros, ge ha mandado en providencia de este dia se cite al sardinero que vivia frente al pilar de la plaza de Fuencaliente, en la posada allí establecida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la Gacata de Madrid y periódicos oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado a prestar cierta declaración en el expresado sumario: apercibido de que ai polo verifica le contra de su presente en este Juzgado a prestar cierta declaración en el expresado sumario: apercibido de que ai polo verifica le contra contra de sumario. sumario; apercibido de que si no lo verifica le parara el perjuicio que haya lugar.

Montoro 6 de Marzo de 1895 .= El actuario, Pedro de la

En la causa que por estafa se sigue contra Diego Sánchez y Sanchez, natural y vecino de Huércal Overa, provincia de Almería, se ha dictado con fecha 4 de Fabrero último por el Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Inez de instrucción de esta ciudad y su partido, el auto cuya parte dispositiva del mismo dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba concluso este sumario, mandando se remita a la Superioridad, previo, emplazamiento del procesa io, para lo que se librará el oportuno exhorto al Juzgado de Huérgal Overa, y participese este auto al Sr. Fiscal.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me

remito.

Adreson de constant de cédula de citación y emplazamiento al processito Diego Sánchez, cuyo actual paradero
se ignora, á fin de que dentro del tármino de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, nombrando a la rez Procurador y Abogado que lo represente y defienda; bajo apercibimiento de designarie de oficio, y que le parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente que firmo en Montoro á 7 de Marzo de 1895. El actuatio, Pedro de la Vegani

Separation de la

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Amado Fleito Risueno, casado, carpintero, de unes treinta anos de esta, de destos vecino, para que denário del termino de diez dias comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

A la vez se encarga a todas las Autoridades y sgantez de la policia indicial procedan a la buaca y captura de dicho procesado y a su conducción, caso de ser habido, a estas car-

processado y a su contucción como de ser hacito, a casas cal-cales de partido en clasa de detenido. Dada en Mula á 4 de Marzo de 1895. — Carlos de la Quin-tana. — El actuario, José Pantoja y Vélez.

J-1302 SANTANDER

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente sa cita, llama y emplaza á Juan Diego Madrazo, de unos veintistes años, natural de Espinosa de los Monteros, cuyas demisa circunstançias, demicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la Gacetta de Madreto, comparezca á constituiras en prisión en la carcel de este partido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en partido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado pande sobre sustracción de un reloj; apercibiendole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicío á que hubiere lugar con arreglo

á la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades que constituyen la policia judicial, procedan á su busca y captura, y stendo habido sea conducido con las seguridades convenientes á mi disposición. Y para insertar en la Gacera de Madrid, dov la presente

en Santander á 6 de Marzo de 1895.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J - 1304

SEVILLA-SALVADOR X X 2

D. Mariano Luján y Tejeda, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Gdardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Jesé González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Consuelo Reina, en el que sa ha acordado expedir la presente, por la que en pomque sa ha acordado expedir la presente, por la que en nom-bre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y entercoa (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a lachusen y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes à disposicion descate Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misti a resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contades desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada re-sibelde y la parara el per dicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Con-

suelo Reina Delgado, natural de Sevilla, viuda, de veintitres á veinticuatro años, y es de estatura baja, metida en carnes, pelo y pios negros, nariz y boes regulares, sin que consten mas denar y chamatancias que tuvo su habitation en esta ciudad, calle San Miguel del Cid, 49.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1895 = Mariane Lujón.

El actuario, Licenciado José González Atané J-1305

YILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera ins-tancia de la villa de Villarcayo y su partido. Hego saber que en este Juzgado y por D. Ignacio Ezque-

rra y Ruiz, vecino da Medina da Pomar, se ha promovido expediente solicitando se le declare al mismo y a sus hermanos Francisco Ezquerra y Ruiz, vecino de Colina, y Lucia Ezquerra y Ruiz, vecina de Villatomil, así como á Teresa Monastario Isla, vecina de Villasuso, en el velle de Mena, heredero ab intestato de Doña Herminia Ezquerra y Monasterio, natural de Sopenano, en el valle de Mona, la cual falleció en la ciudad de Medina de Pomar el día 5 de Enero próximo pasa-

do sin otorgar disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes. En su virtud se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que compa-rezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; advirtiéndose que los solicitantes expresados D. Ignacio, Don Francisco, Doña Lucía Ezquerra y Ruiz y Doña Teresa Monasterio Isla son los únicos que hasta la facha han reclamado la herencia como tíos carnales de la causante Deña Herminia

Ezquerra Monasterio.

Dado en Villarcayo á 14 de Marzo de 1895.—Pedro María de Castro.=Por au mandado, Manuel Rasines.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Co-legio de ceta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirente á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Francisco Ermira, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezea ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que haya lugar. Madrid 17 de Marzo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester.

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Co-legio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabal la Católica, Aspiranta á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Asunción Pérez Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 da Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltes con todos los medios de prue-ba de que intente valeras; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar

Madrid 17 de Marzo de 1895.-Luis Maria de Mesa.-El Secretario, José Ballester. J-1518

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Unión Ullera y Metalurgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene e honor de convocar á los señores accionistas á junta genera ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la misma, calle del Prado, núm. 20, principal izquierda, el día 5 de Mayo de 1895, á las diez de la mañana.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Presidente del Consejo

de administración, Ad. d'Eichthal.

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consijo de administración ha acordado que desde el dia 1.º de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situada en la esta-ción del barrio del Pacífico, y en Santander, en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral, púmero 67, de las obligaciones de primera serie, núm. 45 de las de segunda; núm. 53 de las de tercera, y núm. 20 de las de cuarta, vencederas todas en el día y mes ya citados.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director, Gil Meléadez y

Compañia de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Abril próximo es pagará: El cupen núm. 50 de las obligaciones da primera serie y el núm. 38 de las de segunda serie de la línea del Norte, á

razón de pesetas 7.125 uno. 2.º El cucón num. 42 de las obligaciones especiales de

Alar á Santander, á rezón de pesetas 14°25 uno.

3.º El cupón núm. 58 de las obligaciones de primera y se-gunda serie y residuos de la línea de Tudela a Bilbao, a razón de pesetas 12 50 los de las obligaciones y los de los residuos por el valor de cada uno.

4.º Los capones 30, 24 y 16, respectivamente, de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipotesa de las líneas de Auturias, Galicia y León, á rezón de pesetas 7 125 por título las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 750 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobi-

liario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo y en bao, en el Banco de Bilbao, lo nes de Alar a Santander y de las de Tudela a Bibao.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, los de Tudela & Bilbae y los de Asturias, Galicia y León. Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en el

extranjero, podrán cabrarios por medio de les banqueros de su alección. Los portadores qua presenten sus cupones en España, es-

taran atenidos al descuento por razón del impuesto sobre los mismos, según las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Marzo de 1895 .= El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Construccio de Madrid.

Pereraciones victeorológicas del dia 20 de Marzo de 1865.

	अंग हैं हैं कि के	11	natura. O doi rire		ACC ASSOCIATION OF THE PARTY OF	
常森用砂塊	494 494 494 494 494 494 494 494 494 494	Ca.O.W.	DESTALL	11	energen Folktonie	del cisio.
protective of the second secon	sestinalistica	Spee.	sião.		i	
o commun V compland 4) dei din	709 90 7145 8 519 92	400 Å R+4 € €	7.1	NE (v)	Idem.	Mabeso Despoj ado. das J
n oo in insviel 8 de in inserde 8 de in ecoles	107/43 7:7/44 7:7//3	19.0		ME		iden. den.

Temperatura máxima del aire, á la sombra Idem mínima Diferencia		16'6 2.5 44'A
Yemperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una exiora de cristal		24 I 48 %
Vemperatura máxima á ciclo descublerto junto á la fierra vegetal ó laborabio		25 47 0*7 2 5 0
Velucinad del vicato en las últimas velutionatro horas (kilometros)		256 8 0
Altura id. con respecto a la media anual, a las mueve de la nuche	+	0'8 *

Dispectos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sabre el estado atmosférico en varios pantos de la Pentasula à les moors de la mañana, y en Francia é Italia é les siete, et dia 20 ds Marso de 18**95.**

Altha Tempera

	dareméntica 6 60	en grador tara	Direc-	Pacino	Botoko	Marko 25
7.招迎界下10990亚森	dol ranc on	on gracus	del	લેકો	dal elolo.	da la seco
	eniline saros.	malsa.	viente.	vients.	### ##################################	COR WO SOLES
			· arce temperatur	with the second second	SECTION OF SECTION	
G. Lebaldica.	27.004.1	124	C78#	G-1	D	// Name of B
Rilling	76918	9:4	SE	Calma.	Despejado.	Tranq.
Gvisio.	7694	8.8	so	idem.	Idoro	account,
Cornels (7 b.)	76843	466	S	u. 160.	Idem	Picada.
Zantingo	7675	1063	N	Ideso	Idem	23
Bransh	788'3	8,0	0	Calma.	Idom	as ca
VIEC	784'7	450	B,	idem	Casi desp.	Franq.
Sparte,	766'4	45.0	E	Viento.	Despejado.	Idem.
Liebia (8 L.).	766'8	10.1	NE	Idem	Idem	ricada.
Sacaina	767'0	12'0	NE	Caims.	Idem	»
			l			
6. Pera. (7 L.)	788'0	19*5 14*4	R	Briga .	Idem	Tranq.
Ravilla	763'0 768'9	\$2.0 14.4	NE	Id. fte.	Idem	Ologia
Mélaga Stapada	764'0	946	ENK.	ldem Brisa	Despejado.	Oleaje.
AND RESERVOINGER	.510	""	111/11	151 100	Dospojaco	
Allen Rte	356'8	45'6	NO	Calma.	Poconub.c	Frang.
Marcia	788.3	14 8	SO	ldem	Desperade.	26
Valoneis	7684	1168 436	ONO	Idem.	Casi desp.	3
Falma	767'0 765'9	18'6	N NNO	Idom	Despejado.	Trang," Idem.
Bernelone	102 9	200	MINO	Idem	Iden	ECCOMA.
Warm.	3,69,8	8.3	M	Idom	Nebuloso	ж
Kange22	786'9	4048	NO	Idem	Despejado.	*
Boria	768'6	8·2 4·0	ENE.	ldera	idem	79
Harzon	326.8	20	ENH	Idem	Idom	26
ason Valladoka	768'7	640	NE	V.º fte.	Idem	,
Šalmmansa	76943	8,4	SB	Brisa	Casi desp."	29
Sagevia	7657	958	NO	ld. lig	Despejado.	39
الالتمالا مادي	768'R	8.7	ME.	Briga	Idava	
Madrid Kegoriai	7671	8.2	N		Idem	, 3
Sucied Morl.				14. 160.	ICCOME.	~
A.bassis	7181	6,3	NE	Idem	Idem	18
Of notes	7804	718	so	Brisa	Lluvioso	
Faria	768'8	4.4	0	Idem	Brumoso	Agitada,
St. Mathieu.	765'5	840	S	idem	Meduloso	Pinada.
Isla d'Alx	767'4	760	ONO	Idem	Cupierte	Mrang.
Blarritz	76715	7.8	SSO	Idem	Despejado.	Idem.
Clermout	785'7	4.1	NE	id. fts.	Cubierto	»
Perpiska	76913	888	NO	V.º fte.	Brumoso	G. oleaje
Magares	7605	64	SO.	Calma.	Nubose	A. Oresta
~V2560014 0 0 0 0 0 0 0				TOTAL TOKALE		ra v er wy sall k
%GMA	768'0	842	N	Idem	Casi desp.*	D CE
Marken	760'7	4050	SSO.	F. Hg.	Capierto	X3
Paleryo	760'5	14.0		ldem	Despeisdo.	»
Theliant	76a°u	8.X	0	Calma.	Nuboso	. 25
			'		, ,	ı

Mirecolón general de Carresa y Tobigraica Lyer no llovió en ninguna provincia.

Balen de Madrid.

untinguión esciel del die 20 de Marzo de 1895, semparade con la del dia anterior.

	Camb	io al compains
eondor borticor	Dia 18.	Dia 20.
Bedda parpotan at 6 per 100 laterina	74 010	74'65-60-55-50-50
a ylusu	74'20	74'60-55-70-75-60
		fin cor. fir.
		cambio m. 74'88
		74'99-80-85 fin prox. fir.
		0ambio m. 74'90
	7440	76.76 fin próx. fir.
స్ట్రజిక్షాలు ప్రాణ్య మార్గాలు		74'65-75-50-80-75 74'55-90
Grown, serion & y At, do 106 y 200 perstal	78 60	74-75-91-60
Moun id, al 6 por 100 enterior	88 40	85'80-98-86
à plazo.	*2 40 88'75	05106 05 04 0
dans amordinable al 6 per 169	8840	82.80-85-84 C[3 82.90
Land division division of a fine division of	82.35	E2.89-83 010
Took xunos		83'10-20
Thigreiches del Fesoro al portador con		00 10 10
interés de 5 por 10t mans l vencimies		
to de \$1 de Dicismbre de 4894.—#0.094		
serie A, de 500 posetze, aúmeros l a 30.094	701165	103477 40
Billotes aipotecarios de Creba, 1865	0 150	08-37-01 08-37-08-87-01
pegacias	10740	107-75-00-75
ison id. id., emisión de 1890, número.		20.04-40-59
8 &1 485,000	97450	27'35-75-S6-98'10
pequeñes	88 676	38 (10-58,10
Lectores del Banco de España	895 Ujø	826 (10
idem id. id. cantidados pequedas	885410	883.69
Legicoc V. Cious of Latingo.	189 019	489471-1904 6-75
no publicado.	200 Old	16 m = 1 m = 1 m ∩ 12 m = 1 m
dom id. ide santiades poquence	118'80	1901 0
	1	

Cambios oficiales sobre planas del Reire.

	BARG nonnocemento	SENEFICIO		动直 囊的 *25HHAP MINNOSONA (A.S.	KENEMENS.
Albesta	ନ ୍କର	3 00	Logrofo	6 *84	20.
ALERY	6'20	76	LATTROCCOCCE	9678	据:
ALGERIA	### B	M:	LEKO	0 *80	KH.
Almoria	6/22	ю	Malaga	0°94	78
14110	9.22	lb:	Marcia	35 <u>25</u> 7	350
Badzjoz	0'86	L'és	Orense	4,00	30
Baroslonn	0.50	Þ	Ovisdo	0138	XB:
\$4) AV	9486	753	Palencia	0.80	731 731
Mibso	44.80	. 1 00	PalmaMalloren	∂'2 }	33
Sargos	0,80	¥3	Famplona	0.38	26
Z£68193	0,30	¥2:	Portsvodra	D. 26	88
tadix	0.30	n	Rous	9.34	16:
Cartagona	0.30	10	Salamanca	0.32	7 0
gartellon	9,80	15	San Sebastián.	9.20	129
anded Real	0'85	ipa	Sariander	\$120	**
Zordoba	0'29	£i	Santa Crun Vis.	∌'જ્ઞક	25
Carago	8725	20	Santiago	0120	蛭.
Smares	0'86	159	Segovia	9.80	. 3 52
Fortol	0'25	10	Sevilla	0136	Ð
Burona	5'25	Ãr	Soria	080	25
報1000	等"发逐	79	Tarragona	0.03	25
gramada	9.80	Ma	Tal. la Roina.	0'70	29
descalajara	0.82	X0	Forusi	୬'େ	¥6•
Eare	0'\$6	\$e.	Toledo	9620	25
Zwalva	9°85	3 5	Wadela	0.62	70
\$36508	ô,86	អា	Valencia	0°20	98.
1262	9 '29	13	Valladolid	∂' %હ	186
loroz Frontora,	9120	Sà	Vigo	980	183
100 P	64.80	70	Vitoria	0°58	Ja.
Middlenoon	\$* \$ \$	Xii	Zamora	9 20	100
Alestes:	0°5/4.	X3	Zaregona	948	284
			,		

Moless outrenferes

Faris 19 Dr Marzo Dr 1895

1	Donda perpetua al a per 100 enterior :	78'99
(kdom id. id. interior	ž 10
Prados espa-)	Triem amortizable at a you tob	10
##5#6	Idem id. al 2 por 100 exterior	Š 29
- 1	Ideas id. al S per 100 exterior	
	Obligaciones de Caba	
Foredos fran }	3 per 160	8 200 00
63505	8 172 per 100	00°80%
	Consolidados ingleses	A 184 50

Cambios chcialos sobre planca aztran**joras**.

Kendres á la vista, libra esterliza, 26°99 pesetes. Faris á la vista, francos, beneficio á propol, 6°95.

Forma parte de este número de la Gacata el pliego 30 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribuzal Supreme, correspondiente al temo i.

ANUNCIOS

MULA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🚺 zño de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situade en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESSTAR

Primera clase.					۰	0	0	e			20
Segunda idem	•	•	ø	۰	•	0		•	ı	ø	12
Tercera idem.	•	•		۰	۰			e	•	•	8
En rústica				_		_	_				5

extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harfan precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fesha del ejemplar reslamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres mases para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá al pago de sada uno de los ejemplares que sa

Santos del dia

San Benito, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL .-- A las ocho y tres cuartos .-- Función 60 de abono.—Turno par.—La niña boba.—Teresa.—La primera postura.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media.-Serie 5.ª—Juan León.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.— (Beneficio de D. José Rubio).—Levantar muertos.—El Señor Gregorio.— Los.... de Ubeda.—Las literatas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyen: da del monje.—Frégoli, couplets y Mimi.—Tabardillo.—El

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El monaguillo.—Vía libre.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuésa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono num. 651.